



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 18 de julio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 24, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO DE 2023, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN EJECUTAR DIVERSOS PROCESOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS APARTADOS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/82/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DIRECTOS DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/83/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTINUÉN CELEBRANDO SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO DE MANERA VIRTUAL O HÍBRIDA, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

AVISOS JUDICIALES: 307, 309, 328, 93-A1, 99-A1, 370, 376, 378, 384, 112-A1 y 114-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 304, 308, 373, 110-A1, 111-A1, 113-A1, 136, 140, 141, 27-A1, 31-A1, 32-A1, 170, 171, 35-A1, 36-A1, 37-A1, 38-A1, 372, 374, 375, 377, 379, 380, 381, 382, 383, 115-A1, 116-A1, 371, 117-A1, 206, 10-B1, 45-A1, 53-A1 y 81-A1.



TOMO

CCXVI

Número

12

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 4 FRACCIONES III Y IV, 5, 22, 24, 25, 27 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIONES II Y XI DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIX, 9 FRACCIONES I, IX, X, XVI, XVII Y XIX, 30 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIONES X, XXXIII, XXXIV, XLI Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2 FRACCIONES VII, XI, XIII, XV, XVI, XXI, XXIV, XXV Y XXIX, 51, 52, 54 FRACCIONES III, IV, VIII, IX Y XI, 55, 56, 58, 93, 142, 143, 145, 146, 148 Y 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; POBALINES 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUES, 039 SEPTIES, 061 Y 096 DE LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE ESTABLECIERON Y SE MODIFICARON LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL 8 DE AGOSTO DE 2017; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, organismos auxiliares, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Que los días 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son considerados días no laborables y en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 24, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO DE 2023, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y

ENAJENACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEBAN TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN DENTRO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL NECESARIO PARA LA PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO (50 DÍAS), ASÍ COMO PARA SUBSTANCIAR LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; VISITAS FÍSICAS PARA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS; DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DESARROLLAR SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EN CITA; LLEVAR A CABO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN CON APOYO DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, CON BASE EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A LOS BENEFICIOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan las horas inhábiles comprendidas de las 08:00 a las 20:00 horas de los días 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, puedan tomarlos en consideración dentro del cómputo del plazo legal necesario para la propuesta de arrendamiento (50 días), así como para substanciar los procesos de arrendamiento de inmuebles; visitas físicas para emisión de dictámenes técnicos; dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles; desarrollar sesiones extraordinarias del Comité en cita; llevar a cabo la suscripción de los contratos de Arrendamiento y Enajenación con apoyo de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus organismos auxiliares, con base en el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015; así como suscribir los Acuerdos de Coordinación para la adhesión de los Organismos Auxiliares y tribunales administrativos, a los beneficios de los contratos celebrados por el Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el artículo único de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 27 días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE.- LIC. CINTHYA CASILLAS CRUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHAVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas le corresponde elaborar, con el concurso de las demás dependencias del Ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021 entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los sujetos obligados de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que en fecha 8 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, en el cual se establecen, entre otros aspectos, el objetivo y las funciones de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta dependencia.

Que en fecha 28 de marzo de 2022 la Secretaría de Finanzas autorizó un nuevo organigrama a la Secretaría de Movilidad, mismo que consideró la creación del Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como el cambio de denominación de la Coordinación Administrativa por Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.

Que el pasado 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 114, mediante el cual se modificaron las atribuciones de la Secretaría de Movilidad para fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables, así como lo referente al derecho de movilidad libre y segura.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, resulta necesario que la Secretaría de Movilidad modifique y actualice su Manual General de Organización, con el objeto de hacerlo congruente con el organigrama que le ha sido autorizado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS APARTADOS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

ÚNICO.- Se modifican el ÍNDICE y los apartados I. ANTECEDENTES, II. BASE LEGAL, III. ATRIBUCIONES, V. ESTRUCTURA ORGÁNICA, VI. ORGANIGRAMA, VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, VIII. DIRECTORIO, IX. VALIDACIÓN, y X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de julio de 2022, para quedar como sigue:

ÍNDICE

...

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....

...

(Se elimina)

Coordinación Administrativa

(Se adiciona)

Coordinación Administrativa y de Gestión Documental

...

Departamento de Control Presupuestal...

(Se adiciona)

Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos

...

...

I. ANTECEDENTES

...

(Se adicionan los últimos tres párrafos)

El 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, la Ley de Archivos y Administración de documentos del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios.

De conformidad con el apartado anterior, en el artículo 20 de la citada Ley, se establece que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la actividad archivística, por lo que deberá estar integrado, entre otras, por un Área Coordinadora de Archivos, la cual tendrá como funciones principales elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando así se requiera; coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; así como coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, el 18 de marzo de 2022, la Secretaría de Finanzas autorizó a la Secretaría de Movilidad un nuevo organigrama, en el cual se crea el Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos y cambia de denominación la Coordinación Administrativa para denominarse Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, quedando integrada esta Secretaría por 100 unidades administrativas (una secretaria, una subsecretaría, 15 direcciones generales, 15 direcciones de área, 29 subdirecciones y 39 departamentos).

II. BASE LEGAL

(Se eliminan)

- Ley de la Propiedad Industrial. (Abrogada el 1/07/2020) Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1991, y sus reformas y adiciones.
- Código de Conducta de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México. (Abrogada el 12/12/2019) Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de agosto de 2016.

- Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México. **(Abrogada el 23/09/2019)**
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 10 de agosto de 2011.

(Se modifican)

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2011, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de mayo de 2013, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre del 2018, y sus reformas y adiciones.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de octubre del 2021.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de octubre de 2005, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 18 de febrero de 2022, y sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de abril de 2019.

- **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual ...**

(Se adiciona)

- Manual de procedimientos para el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 22 de septiembre de 2022.

III. ATRIBUCIONES

(Se modifican el primer párrafo y las fracciones XVIII, XXXVII y XXXVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México)

...

Artículo 32.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso, la sensibilización de la inclusión e igualdad para toda la población, así como combatir el acoso y erradicar la violencia de género en todas sus modalidades, con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

XIX. a XXXVI. ...

XXXVII. Emitir, en coordinación con las autoridades competentes, protocolos de actuación para prevenir los distintos tipos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el servicio público de transporte.

XXXVIII. Implementar acciones, políticas, programas de capacitación, protocolos y proyectos para fomentar una movilidad segura y con perspectiva género.

XXXIX. a XLI. ...

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

(Se eliminan)

22000002000000S	Coordinación Administrativa
22000002000300S	Subdirección de Administración del Capital Humano
22000002000301S	Departamento de Registro de Incidencias
22000002000400S	Subdirección de Recursos Materiales
22000002000401S	Departamento de Adquisiciones, Control y Suministro de Bienes
22000002000500S	Subdirección de Servicios Generales
22000002000100S	Subdirección de Finanzas
22000002000102S	Departamento de Control Presupuestal

...

(Se adicionan)

...

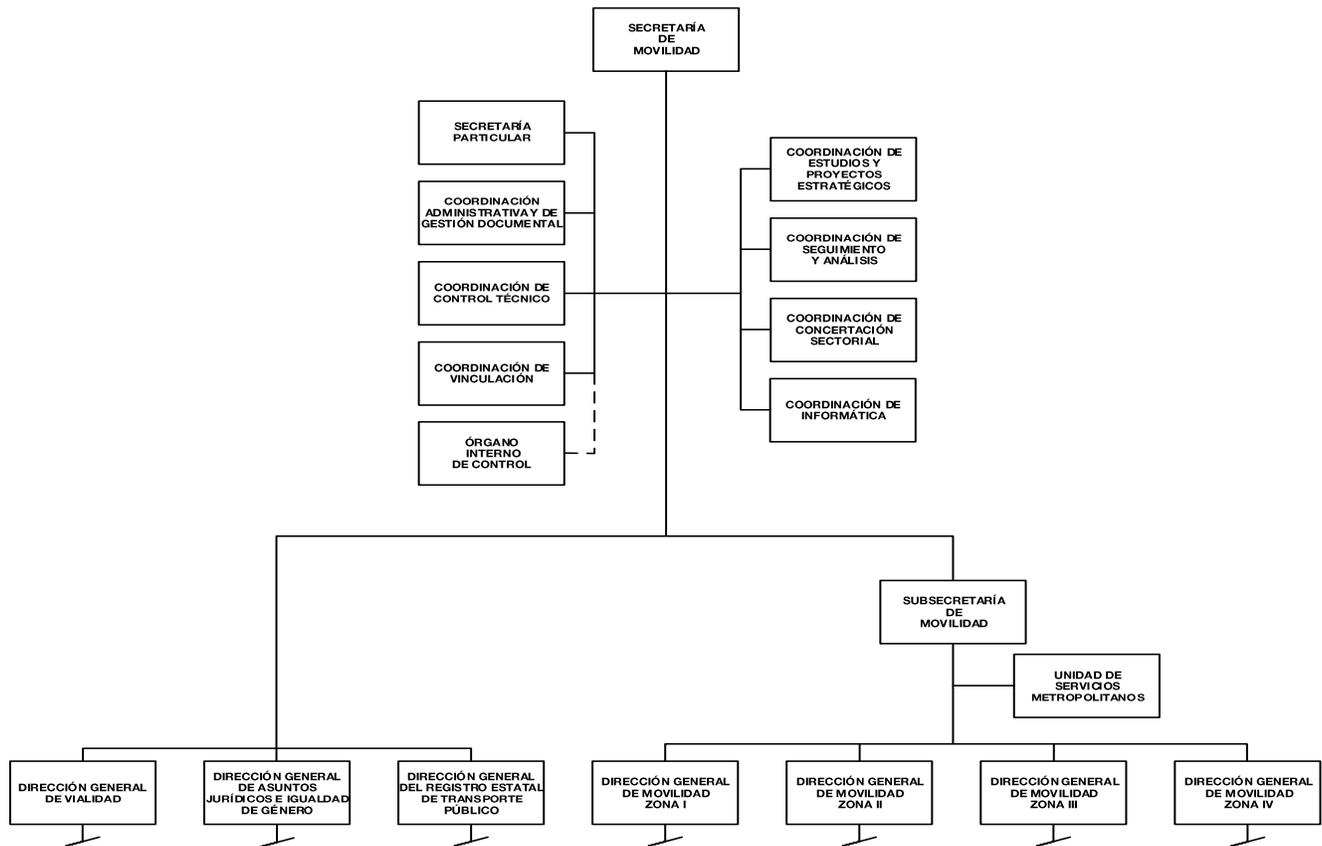
22000011000000S	Coordinación Administrativa y de Gestión Documental
22000011000100S	Subdirección de Administración del Capital Humano
22000011000101S	Departamento de Registro de Incidencias
22000011000200S	Subdirección de Recursos Materiales
22000011000201S	Departamento de Adquisiciones, Control y Suministro de Bienes
22000011000300S	Subdirección de Servicios Generales
22000011000400S	Subdirección de Finanzas
22000011000401S	Departamento de Control Presupuestal
22000011000001S	Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos

...

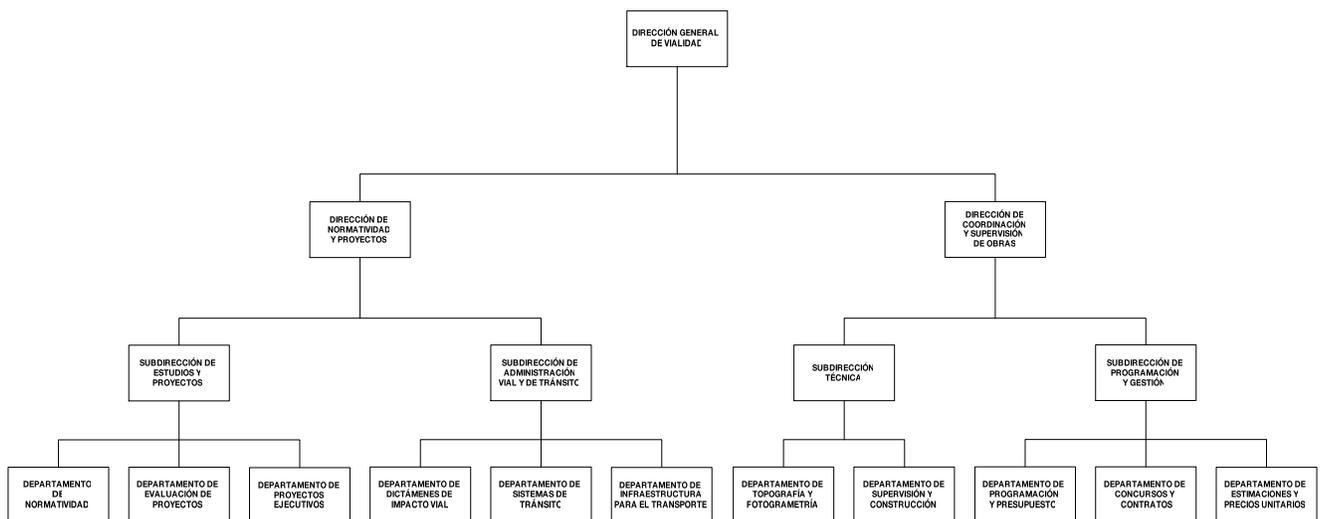
VI. ORGANIGRAMA

(Se actualiza organigrama autorizado)

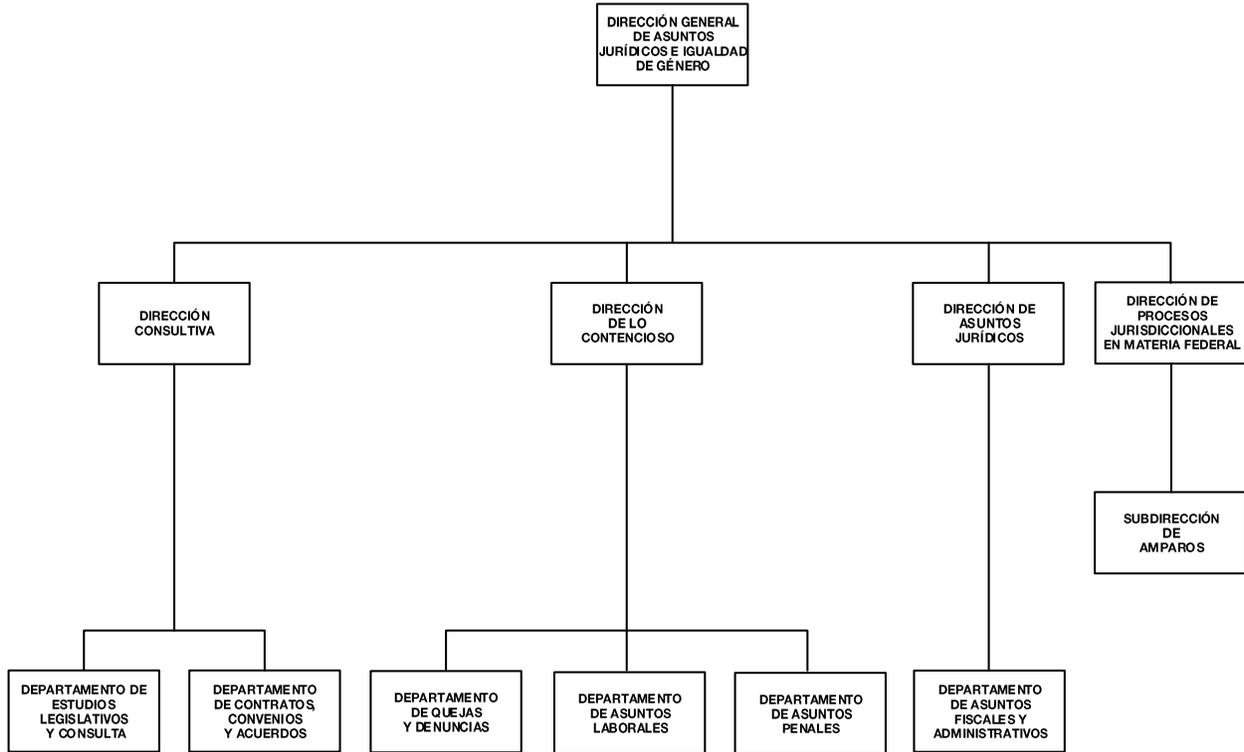
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



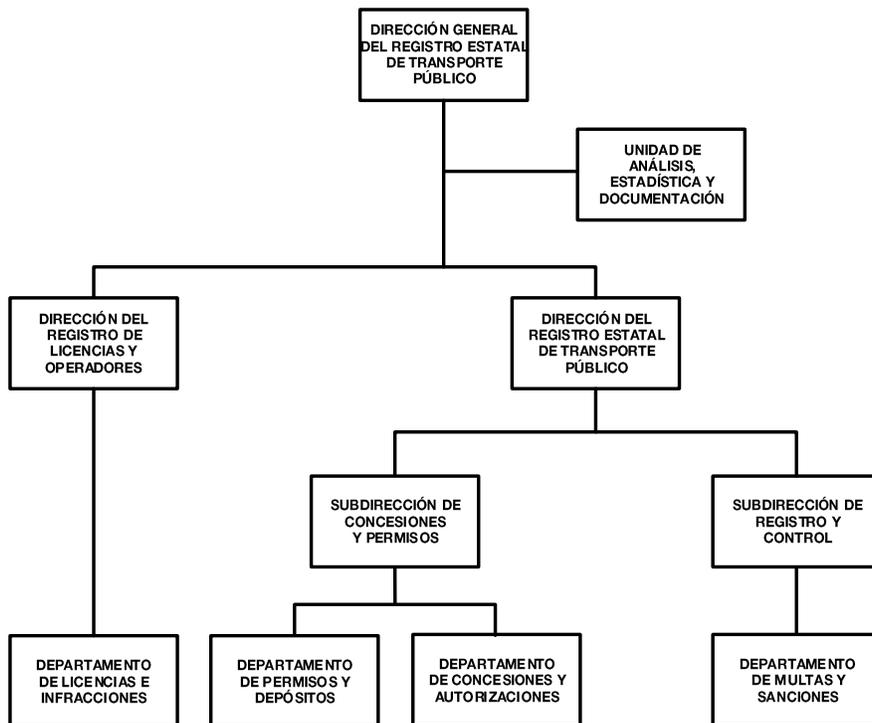
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



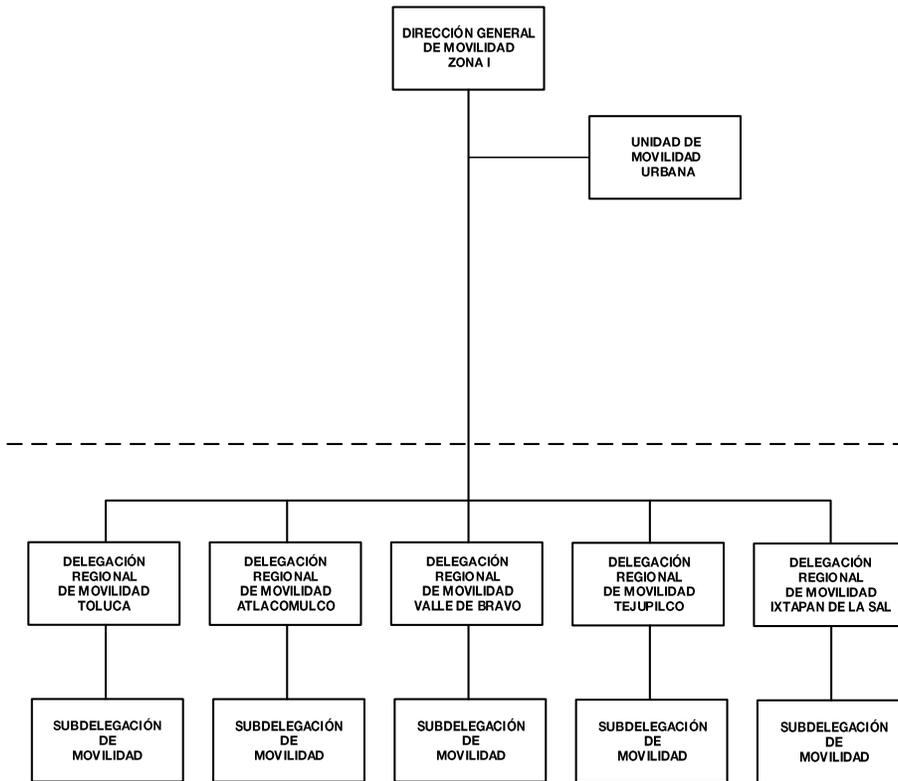
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



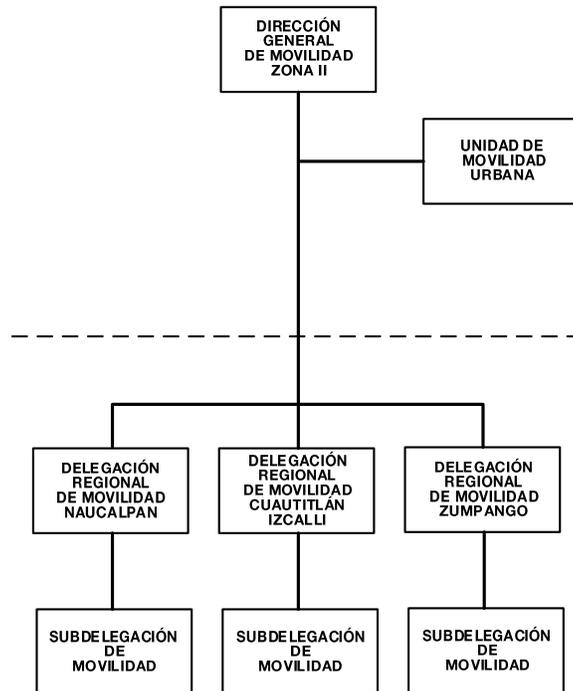
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

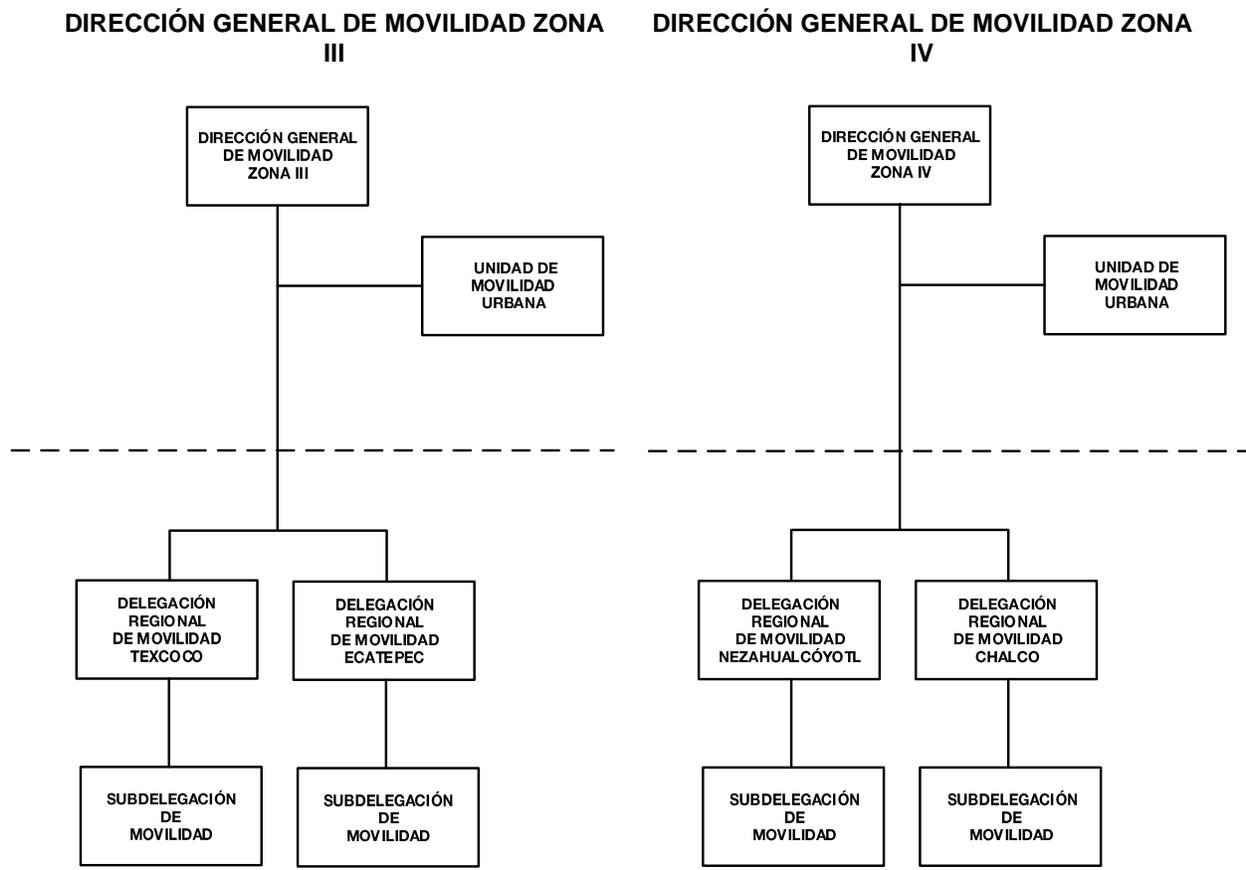


DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD ZONA I



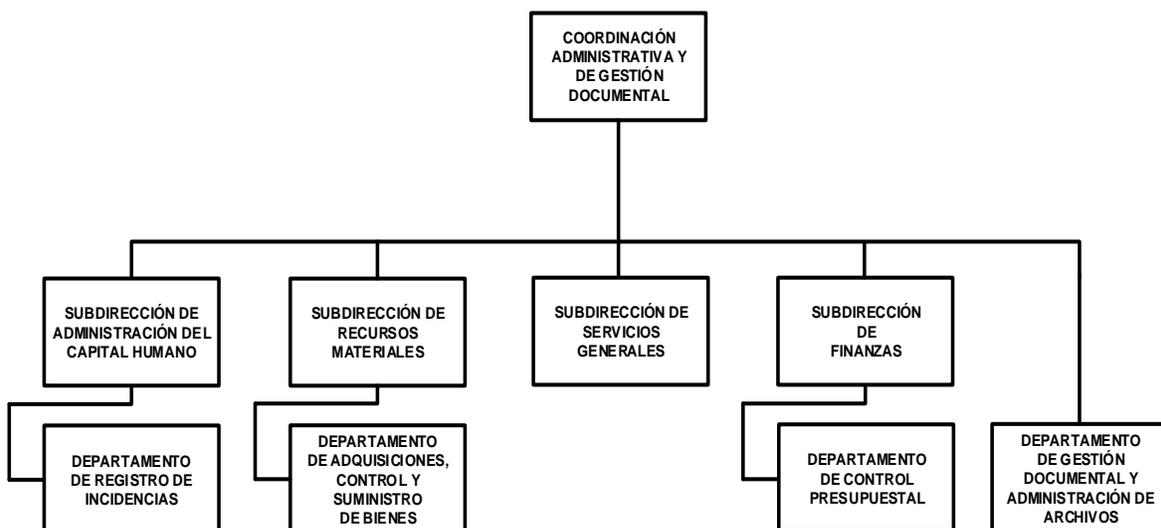
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD ZONA II





DESDOBLAMIENTO DE LAS UNIDADES STAFF

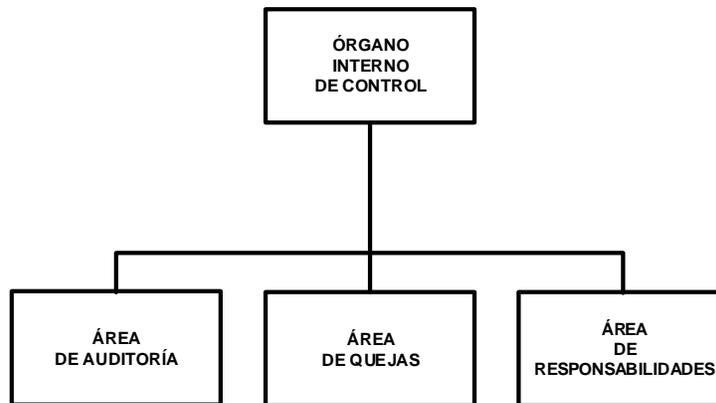
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL



COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



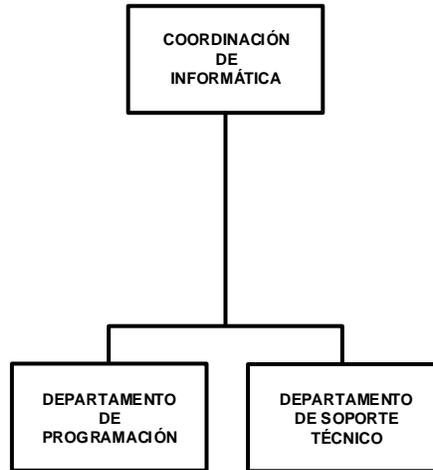
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS



COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN SECTORIAL



COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA



**AUTORIZACIÓN No. 20706000L-0722/2022,
DE FECHA 28 DE MARZO DE 2022.**

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

...

(Se elimina)

22000002000000S COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

(Se adiciona)

22000011000000S COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OBJETIVO:

Planear, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, operados con gasto corriente, y con la prestación de los servicios generales requeridos por las unidades administrativas para el desarrollo de sus funciones; así como supervisar las acciones de administración, manejo y resguardo del acervo documental de la Secretaría de Movilidad, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes en la materia.

FUNCIONES:

...

(Se modifica función)

– Supervisar que se observen y apliquen en la Secretaría las normas, políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones establecidas en materia de administración de personal, recursos financieros de gasto corriente, materiales y de servicios generales, así como emitir las necesarias para mejorar permanentemente la gestión.

– ...

– Participar en los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios que se suscriban con cargo a recursos de gasto corriente, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

- Suscribir los convenios y contratos relativos a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios correspondientes a gasto corriente, observando la normatividad establecida.
-
- Coordinar la elaboración de informes que se entregan a la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sobre el avance programático presupuestal y el programa anual de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.
- ...
- Coordinar la elaboración y actualización, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría...

(Se adicionan)

- Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) de la Secretaría de Movilidad, para presentarlo a la persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- Coordinar, con las unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad, las políticas de acceso y conservación de archivos, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.
- ...
- Mantener coordinación permanente con la Dirección General de Innovación, ...

(Se adiciona)

- Colaborar con la Coordinación de Informática, el Archivo General del Estado de México y el Sistema Estatal de Informática, en el desarrollo y aplicación de las tecnologías de información; así como en la automatización y digitalización de los archivos y de la gestión documental de archivos electrónicos al interior de la Secretaría de Movilidad.
- Coordinar los programas y eventos de carácter social, cultural y recreativo ...

(Se adiciona)

- Coordinar y supervisar la operación de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de Movilidad.
- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ...

(Se adiciona)

- Promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión documental y de administración de archivos.
- ...

(Se elimina)

22000002000400S SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

(Se adiciona)

22000011000200S SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifican las funciones)

- Supervisar y aprobar la integración y, en su caso, la modificación del Programa Anual de Adquisiciones, en conjunto con las unidades administrativas, así como integrar el Programa Anual de Verificaciones de Bienes

Muebles de la Secretaría, para presentarlo a consideración de la persona titular de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.

— ...

- Supervisar y vigilar el sistema de control de existencias de materiales y suministros del almacén de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, identificando los caducos u obsoletos para determinar su destino final.

...

(Se elimina)

22000002000500S SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

(Se adiciona)

22000011000300S SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifica función)

- Coordinar y supervisar el despacho de la correspondencia de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.

...

(Se elimina)

22000002000100S SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

(Se adiciona)

22000011000400S SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

(Se modifican funciones)

— ...

- Coordinar la integración del anteproyecto anual de presupuesto de egresos en colaboración con las unidades administrativas y la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, para someterlo a la revisión de la o del Titular de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, y remitirlo a la instancia normativa.
- Coordinar la integración mensual del avance financiero presupuestal y contable, para la revisión de él o la Titular de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, para su envío a la instancia correspondiente y dar así cumplimiento a la normatividad establecida.
- Informar permanentemente a él o la Titular de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental sobre la situación financiera y el ejercicio de los recursos para la oportuna toma de decisiones en la ejecución del presupuesto autorizado
- Validar la suficiencia presupuestal de los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Subsidios por carga fiscal” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; a efecto de atender las solicitudes formuladas por las Subdirecciones de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, verificando que los montos correspondan a los autorizados por capítulo de gasto y que se encuentre debidamente soportados.

...

(Se elimina)

22000002000102S DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

(Se adiciona)

22000011000401S DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifican funciones)

- Analizar y elaborar la suficiencia presupuestal de los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Subsidios por carga fiscal” y 5000 “Bienes Muebles e inmuebles e Intangibles”, a efecto de atender las solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios formuladas por las Subdirecciones de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, verificando que los montos correspondan a los autorizados por capítulo de gasto y que se encuentre debidamente soportados.
- Gestionar y ejecutar las adecuaciones presupuestales que realice la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, ante la Secretaría de Finanzas; asimismo, analizar y revisar las adecuaciones presupuestales que remitan los organismos auxiliares para gestión de las mismas por parte de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.
- ...

(Se adiciona)

22000011000001S DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

OBJETIVO:

Coadyuvar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de Movilidad, a través de la implementación de políticas para la administración, manejo y resguardo el acervo documental en las unidades administrativas y en su archivo de concentración, en apego a la normatividad vigente.

FUNCIONES:

- Apoyar al Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Movilidad, al cumplimiento de sus atribuciones conforme a la normatividad jurídica, administrativa y técnica.
- Formular criterios específicos y recomendaciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos para las unidades administrativas y Áreas Operativas de la Secretaría de Movilidad y del Instituto del Transporte del Estado de México.
- Diseñar e instrumentar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), para someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría de Movilidad por conducto de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental; y, cuando sea autorizado, publicarlo en el sitio web y en la INTRANET de la Secretaría de Movilidad.
- Coadyuvar en coordinación con los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Apoyar en brindar asesoría y capacitación a las Áreas Operativas de la Secretaría de Movilidad y del Instituto del Transporte del Estado de México en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables
- Auxiliar en la formulación de programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas.

- Asesorar a las unidades administrativas y área operativas de la Secretaría de Movilidad y el Instituto del Transporte del Estado de México en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.
- Formular en coordinación con los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Mantener actualizados el Directorio de Responsables de Archivos de Trámite y el Directorio de Responsables de las Áreas de Correspondencia de la Secretaría de Movilidad y del Instituto del Transporte del Estado de México.
- Coadyuvar con la Subdirección de Administración del Capital Humano en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos en términos del Programa Anual de Capacitación de la Secretaría de Movilidad y del Instituto de Transporte del Estado de México.
- Concentrar, organizar y resguardar los expedientes de trámite concluido transferidos al Archivo de Concentración por las unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad y del Instituto del Transporte del Estado de México, cuando proceda, en términos de la normativa aplicable.
- Ofrecer a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación, el servicio de préstamo y consulta.
- Informar semestralmente a la persona titular de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental las acciones realizadas.
- Gestionar las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos al interior de la Secretaría de Movilidad y del Instituto del Transporte del Estado de México.
- Colaborar en los procesos de entrega-recepción de los Archivos e Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos resguardados por los Responsables de los Archivos de Trámite de la Secretaría de Movilidad y del Instituto del Transporte del Estado de México.
- Expedir constancias o certificar documentos que obren en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- Administrar el archivo de concentración y, en su caso el histórico de la Secretaría de Movilidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

...

2200006010000S DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifican funciones)

- Participar en la integración de la cuenta Pública en su apartado programático de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia; en coadyuvancia con la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental y remitirlos a la Secretaría de Finanzas.
- Coordinar la reconducción programática-presupuestal de los programas de trabajo de la Secretaría en coadyuvancia con la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.

...

22000005000000S COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifican funciones)

- Programar e instrumentar, en colaboración con la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental y la participación de la Secretaría de Finanzas, los programas de capacitación en materia de informática al interior de la dependencia.
- Proponer a la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental la adquisición, renta, ampliación, modernización y mantenimiento del equipo de cómputo, programas e instalaciones especializadas, con base a los soportes presupuestales necesarios.
- Auxiliar a la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental en la revisión y análisis de las condiciones contractuales adquiridas por los servicios informáticos y contratos de mantenimiento de hardware y software prestados a la Secretaría.
- Apoyar a la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental en los trabajos de selección y trámite para la adquisición de recursos de cómputo.

...

22000005000002S DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifica función)

- Integrar y controlar el inventario de los equipos de cómputo y sistemas de información, en colaboración con la Coordinación Administrativa y de Gestión documental.

...

22000006000000L DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO:

...

FUNCIONES:

...

(Se modifica función)

- Elaborar y sancionar los acuerdos, convenios y contratos en los que la Secretaría forme parte, a excepción de los suscritos por la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.

...

VIII. DIRECTORIO

...

Mtra. Rosa Julieta Bello Hernández
Coordinadora Administrativa y de Gestión Documental

...

IX. VALIDACIÓN

Lic. Luis Gilberto Limón Chávez
**Secretario de Movilidad
(RÚBRICA).**

Lic. Mario Octavio Uribe Camarillo
**Director General de Asuntos Jurídicos
e Igualdad de Género
(RÚBRICA).**

UNIDADES STAFF DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Mtra. Rosa Julieta Bello Hernández
**Coordinadora Administrativa y
de Gestión Documental
(RÚBRICA).**

C.P. Roberto Ángel Islas Trejo
**Coordinador de Control Técnico
(RÚBRICA).**

Lic. Ramón Gutiérrez García
**Coordinador de Informática
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Alfonso Campuzano Ramírez
**Director General de Innovación
(RÚBRICA).**

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

...

El presente Acuerdo actualiza el Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, publicado el 8 de julio de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2023

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Candidatura Común integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

NA: Otrora partido político nacional Nueva Alianza.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro de NAEM como partido político local

En sesión especial de trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, este Consejo General otorgó el registro como partido político local “Nueva Alianza Estado de México” –NAEM–.

En los puntos Primero y Tercero de dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

PRIMERO. - *Se otorga el registro como partido político local a NA, con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el apartado III “Motivación” del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *“Nueva Alianza Estado de México” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente instrumento, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.*

Para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, así como el financiamiento público, para “Nueva Alianza Estado de México”, se estará a lo dispuesto por el numeral 18, de los Lineamientos, para lo cual hágase del conocimiento del INE para los efectos a que haya lugar.

2. Integración de los órganos directivos de partido político local NAEM

El veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General declaró la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos del partido político local NAEM, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2019.

3. Determinación de incorporar la UTF a la DPP

El veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/30/2022, determinó la incorporación de la UTF a la DPP.

4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local,—expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebró el cuatro de junio del mismo año.

6. Financiamiento Público de NAEM para el año 2023

En sesión extraordinaria de doce de enero dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/06/2023, por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de

los partidos políticos para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023, entre ellos NAEM.

7. Registro de los Convenios de Candidatura Común y de Coalición

- a) En sesión especial de dieciocho de enero de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/10/2023 por el que registró el convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En sesión especial de veintitrés de enero del año en curso, este Consejo General emitió el diverso IEEM/CG/14/2023 por el que aprobó el registro del Convenio de Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.

8. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos de Cómputo, los cuales fueron modificados a través del diverso IEEM/CG/69/2023 del doce de mayo dos mil veintitrés.

9. Registro de candidaturas

- a) En sesión extraordinaria de dos de abril dos mil veintitrés, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/52/2023, registró la candidatura de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, mediante el diverso IEEM/CG/53/2023 registró la candidatura de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

10. Jornada electoral

El cuatro de junio del presente año se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México.

11. Sesiones ininterrumpidas de Cómputos Distritales

Del siete al ocho de junio de dos mil veintitrés, los cuarenta y cinco Consejos Distritales Electorales del IEEM celebraron de manera ininterrumpida sus respectivas sesiones para realizar los cómputos distritales de la Elección de Gubernatura 2023.

Concluidas las sesiones respectivas, las presidencias de dichos órganos desconcentrados remitieron a este Consejo General los expedientes del cómputo distrital de la elección de Gubernatura 2023.

12. Sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales

Del siete al ocho de junio del año en curso, este Consejo General celebró la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales de Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, que llevaron a cabo los Consejos Distritales del IEEM.

Durante la misma sesión se llevó a cabo el cómputo de las modalidades de votación de mexiquenses residentes en el extranjero, de personas en prisión preventiva y anticipada, asentando los resultados obtenidos en las actas de cómputo de entidad federativa, respectivas.

13. Sesión de cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023

En sesión especial de ocho de julio del año en curso, el Consejo General realizó el cómputo final del proceso electoral ordinario para elegir Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del

16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, emitió las declaraciones de validez de la elección y de Gobernadora Electa del Estado de México y expidió la Constancia de Mayoría a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez.

14. Propuesta de interventor

Mediante oficio DPP/T/266/2023, la DPP propuso a este Consejo General al C. Elías Velázquez Colín, persona servidora pública electoral adscrita a la UTF, para ser designado como interventor de NAEM, ya que cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el cargo, no se encuentra en ningún supuesto de impedimento y se ha desempeñado en el IEEM desde hace más de 10 años, además de la experiencia por su desempeño como interventor¹ en el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales Futuro Democrático y Vía Radical.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la persona interventora responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 58, párrafo segundo, fracción I, del CEEM y 99 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral; en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) y r), precisa que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE, así como las demás que determine esta LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 87, numeral 2, indica que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de Gubernatura, entre otras.

El artículo 94, numeral 1, inciso c, menciona que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

¹ Nombrado mediante acuerdos IEEM/CG/189/2015 e IEEM/CG/207/2018, respectivamente.

El artículo 95, numeral 1 dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del INE, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral 3 del mismo artículo, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

El artículo 96, numeral 1, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley en aplicación o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1, refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En términos del artículo 2, numeral 1, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), establece como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización a los partidos políticos con registro local y Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

En términos del artículo 12, párrafo noveno, el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gubernatura o diputaciones a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo primero, menciona que, de igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

CEEM

En términos del artículo 24, fracciones I y II, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por:

- Votación total emitida: Los votos totales depositados en la urna.
- Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

El artículo 36, refiere que el Libro Segundo del CEEM tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 37, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM.

En términos del artículo 39, fracción II, se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción III, es causa de pérdida del registro de un partido político local, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 53, prevé que para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del citado artículo 52, el Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del IEEM, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El párrafo cuarto dispone que el Consejo General en la siguiente sesión que se realice después de la fecha en que se haya recibido el proyecto de dictamen, emitirá la declaratoria correspondiente y solicitará su publicación en periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El artículo 54, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El artículo 56, indica que al partido político local que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este CEEM.

El artículo 57, precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Los dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo segundo, fracciones I a III, dispone que:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un partido político local no obtiene el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura o de diputaciones locales, el Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.
- La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate. En ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Por su parte, la fracción V, establece los deberes de la persona interventora, una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales.

El artículo 74, indica que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 185, fracción X, precisa que es atribución del Consejo General resolver en los términos de este CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, **ordenar el inicio del procedimiento de liquidación** de bienes y recursos remanentes.

El artículo 381, párrafo primero, establece que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidato independiente.

El párrafo segundo dispone que el Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento

El artículo 2, inciso b), determina que dicho ordenamiento tiene, entre otros objetos, establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones relativas a la pérdida de registro de un partido político local.

El artículo 80, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local, es el acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un partido político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 52 del CEEM, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Local, la LGPP y el CEEM.

El artículo 81, párrafo primero refiere que para la declaratoria de pérdida de registro como partido político local debido a las causales que se señalan en las fracciones II y III del artículo 52 del CEEM, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como de las resoluciones del Tribunal.

Conforme al artículo 96, el objetivo del Capítulo I del Título Quinto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del CEEM.

El artículo 97, dispone que el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:

- a) Preventiva;
- b) De liquidación; y
- c) De adjudicación.

El artículo 98, menciona que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

De conformidad con el artículo 99, párrafo primero, la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación de la persona interventora.

El artículo 101, precisa que a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en

liquidación. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político en liquidación.

Como lo dispone el artículo 102, la persona interventora designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que la persona interventora sea externa, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años.
- Gozar de buena reputación.
- No haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitada para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidata en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con las dirigencias o representantes del partido político en liquidación.
- Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General, cuando la persona interventora sea externa.

El artículo 103, párrafo primero, refiere que la designación de la persona interventora será notificada de inmediato al partido político en liquidación, a través de su representante ante este Consejo General y en ausencia del mismo, en el domicilio social del partido político o en caso extremo por estrados.

El artículo 104, menciona que la persona interventora será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente. Serán obligaciones de la persona interventora, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del CEEM, las siguientes:

- Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden.
- Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- Rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen.
- Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
- Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.

- Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
- Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

El artículo 108, párrafo primero, dispone que en la fase preventiva, serán obligaciones de los partidos políticos en liquidación las siguientes:

- Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados.
- Suspender pagos de obligaciones.
- Abstenerse de enajenar activos del partido político en liquidación.
- Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero.
- Presentar a la persona interventora un informe que contendrá como mínimo los requisitos que se describen en el Anexo Único del Reglamento.
- Proponer a la persona interventora una relación de los gastos necesarios para la administración del partido político en liquidación.
- Proporcionar a la persona interventora toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos.
- No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor.
- Colaborar con la persona interventora y sus auxiliares durante el procedimiento de liquidación.
- Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones de la persona interventora.
- Las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

Lineamientos de Cómputo

En términos del párrafo vigésimo sexto del Glosario, el cómputo distrital es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación territorial incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo.

El apartado 3.12.2, relativo a la distribución de votos de candidaturas de coalición, determina lo siguiente:

- Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas

de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

- En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

El apartado 3.12.3, concerniente a la sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados, precisa lo siguiente:

- Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá la candidatura con mayor votación de la elección correspondiente en el distrito.
- El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección en el distrito.

El apartado 5.1, párrafo primero, precisa que el artículo 381 del CEEM establece que el cómputo final de la elección de la Gubernatura es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición o candidatura independiente.

El párrafo tercero, indica que el Consejo General tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado de México, además tendrá a la vista las resoluciones del Tribunal Electoral que declaren en su caso la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

En términos del apartado 5.2.10, párrafo segundo, la suma de los resultados obtenidos tanto en los 45 consejos distritales de la entidad, de las actas de las distintas modalidades de votación (Voto Anticipado, Voto de Personas en Prisión Preventiva y Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero), así como en el pleno del Consejo General, se hará a través del Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos y constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 15.3, indica que la UTF como subdirección de la DPP, tiene dentro de sus objetivos, coordinar con tal Dirección, lo relativo a liquidar a los partidos políticos locales, así como aquellas que deriven del ámbito de atribuciones de la DPP.

III. MOTIVACIÓN

El trece de diciembre de dos mil dieciocho, se otorgó el registro como partido político local a “Nueva Alianza Estado de México”, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, gozando a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se aprobó dicho acuerdo, de personalidad jurídica y reconocimiento de sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de quedar sujeto a las obligaciones impuestas en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y reglamentos respectivos.

Ahora bien, el pasado cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral de la elección ordinaria de Gubernatura 2023, en la que NAEM participó como integrante de la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.

Posteriormente que se contó con los resultados de los cómputos obtenidos tanto en los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM, que se desprenden de las actas de cómputos distritales, como de las actas de cómputo de las modalidades de voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de personas en prisión preventiva y anticipado, y que se tuvo a la vista las resoluciones dictadas por Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/1/2023, JI/2/2023 y JI/3/2023², mediante las cuales se declaró la nulidad de la votación recibida en algunas casillas de los Distritos Electorales Locales números 3 con cabecera en Chimalhuacán³, 2 con cabecera en Toluca de Lerdo⁴ y 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias⁵, que modificaron los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales de los referidos consejos, para quedar en los términos precisados en dichas resoluciones.

Con base en lo anterior, este Consejo General realizó el cómputo final de la Elección de la Gubernatura 2023, obteniendo los resultados finales alcanzados por las candidaturas de la coalición, de la candidatura común, las no registradas y los votos nulos, respectivamente.

Resultados que desagregados por partido político que participó en coalición y la obtenida por la candidatura común, dan la votación siguiente:⁶

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 ⁷			
PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA COMÚN	EMBLEMA	CON NÚMERO	CON LETRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)		722,934	Setecientos veintidós mil novecientos treinta y cuatro.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)		1,798,699	Un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)		191,429	Ciento noventa y un mil cuatrocientos veintinueve.
NAEM		125,753	Ciento veinticinco mil setecientos cincuenta y tres.
CANDIDATURA COMÚN		3,360,589	Tres millones trescientos sesenta mil quinientos ochenta y nueve.
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	-----	9,144	Nueve mil ciento cuarenta y cuatro.
NULOS	-----	167,215	Ciento sesenta y siete mil doscientos quince.
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	-----	6,375,763	Seis millones trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y tres.

En términos del artículo 24, fracción II, del CEEM, la votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas, de lo que se obtiene lo siguiente:

² Notificadas al IEEM el seis de julio de dos mil veintitrés.

³ Casillas 1215 B y 1215 C1.

⁴ Casillas 5269 C2 y 5364 C3.

⁵ Casillas 937 C10, 986 C2, 1048 B, 1052 E1C2 y 1055 E1C3.

⁶ No se incluye al partido político Movimiento Ciudadano, en atención a que el diecisiete de marzo del presente año, el representante propietario de dicho partido político ante este Consejo General, presentó vía oficialía de partes del IEEM el oficio REPMC/052/2023, mediante el cual comunicó a la Presidencia de este Consejo General que la Coordinadora Nacional de dicho instituto político resolvió no participar en la elección de Gubernatura del Estado de México, de lo cual se tomó conocimiento.

⁷ Conforme a los datos proporcionados por la Dirección de Organización del IEEM, mediante tarjeta DO/T/1057/2023.

VOTOS NULOS	VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS
167,215	9,144
Votación Total Emitida – Votos Nulos – Votos de Candidaturas No Registradas = <i>Votación Válida Emitida</i>	
6,375,763 - 167,215 - 9,144= 6,199,404	

Establecida la cifra correspondiente, se determina el porcentaje de cada partido político y de la candidatura común con respecto a la votación válida emitida, como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023⁸				
PARTIDO POLÍTICO /CANDIDATURA COMÚN	EMBLEMA	CIFRA CON NÚMERO	CIFRA CON LETRA	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA. EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)		722,934	Setecientos veintidós mil novecientos treinta y cuatro.	11.66%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)		1,798,699	Un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve.	29.01%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)		191,429	Ciento noventa y un mil cuatrocientos veintinueve.	3.09%
NAEM		125,753	Ciento veinticinco mil setecientos cincuenta y tres.	2.03%
CANDIDATURA COMÚN		3,360,589	Tres millones trescientos sesenta mil quinientos ochenta y nueve.	54.21%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	-----	6,199,404	Seis millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro.	100.00%

De lo anterior se observa que NAEM obtuvo **el 2.03% de la votación válida emitida⁹**, de lo que se constata que no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura 2023, requerido para mantener su registro, quedando de manifiesto que **existen elementos objetivos que permiten advertir la posibilidad de que dicho instituto político pierda su registro como partido político local en el Estado de México**, por lo que este Consejo General debe designar de inmediato a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del citado partido local, en términos de lo previsto por la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 58 del CEEM.

Es importante señalar que el referido instituto político como entidad de interés público, en términos de lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por el CEEM, es susceptible de que se le otorguen ciertas prerrogativas, entre ellas, financiamiento público; y de que le asista el derecho de recibir financiamiento por su militancia, de simpatizantes, a través del autofinanciamiento y por rendimientos financieros para la consecución de sus fines.

Al respecto, cabe señalar que mediante acuerdo IEEM/CG/06/2023 se determinó el financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023, para actividades ordinarias y específicas, así como para la obtención del voto, para dos mil veintitrés, entre ellos NAEM. Por ello,

⁸ *Idem.*

⁹ En términos del artículo 24, fracción II del CEEM.

de acuerdo con la normativa constitucional, legal y reglamentaria del IEEM, tal circunstancia deriva en la obligación de este Consejo General de dar inicio a la fase preventiva, prevista por el Reglamento en su artículo 97, inciso a, lo que implica la designación de una persona interventora.

Así la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, debido a que el mismo lo obtuvo en su carácter de entidad de interés público, así como las obligaciones contraídas por terceros.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-341/2016** estableció que la fase de prevención tiene como finalidad la de salvaguardar los recursos del partido, el interés de la ciudadanía del manejo adecuado de los recursos públicos y los derechos de terceros. Esta fase se debe iniciar cuando se cuente con elementos objetivos que permitan prever que un partido local se encuentra en posibilidad de perder su registro, debido a la baja votación obtenida.

No pasa inadvertido que esta fase no impide el desempeño de las actividades ordinarias de los respectivos partidos políticos, como lo sostiene el TEPJF en la tesis XXII/2016¹⁰.

PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO NO IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 97, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos; 385, numeral 3, y 386, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el periodo de prevención en que se coloca un instituto político que no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida y, por tanto, se ubica en el supuesto de pérdida de registro, tiene como finalidad salvaguardar los recursos de ese partido, el interés de la ciudadanía del manejo adecuado de los recursos públicos y los derechos de terceros; para lograr tales objetivos, la Comisión de Fiscalización tiene el deber de acordar, entre otras medidas, la designación de un interventor responsable del control y vigilancia de los recursos que maneja el ente político, a quien le corresponderá autorizar los gastos que el partido erogare para continuar realizando sus actividades ordinarias. En ese contexto, el nombramiento del interventor no impide al partido político a quien se le instaura procedimiento de pérdida de registro, seguir operando para cumplir sus objetivos y las obligaciones contraídas.

De lo anterior se advierte que el periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político, los intereses y los derechos de orden público¹¹.

En razón de lo anterior, y toda vez que después de llevar a cabo el cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM cuenta con elementos objetivos para determinar que NAEM obtuvo menos del tres por ciento de votación válida emitida en la elección de mérito, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, párrafo segundo, fracción I, del CEEM, este Consejo General tiene la obligación de designar de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM y de cualquier otra causa.

En consecuencia, una vez analizados los requisitos establecidos en el artículo 102 del Reglamento y se constató su cumplimiento, se designa como persona interventora que será responsable del control, vigilancia, administración y dominio directos, del uso y destino de los recursos y bienes, obligaciones y remanentes, que en su conjunto conforman el patrimonio de NAEM, al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, quien cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el cargo, no se encuentra en ningún supuesto de impedimento y se ha desempeñado en este Instituto desde hace más de 10 años, además de la experiencia por su desempeño como interventor en el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales Futuro Democrático y Vía Radical.

En ese sentido, todos los gastos que realice NAEM, una vez aprobado el presente acuerdo, deberán ser supervisados y autorizados expresamente por la persona interventora que sea designada.

Por lo fundado y motivado, se:

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=interventor>.

¹¹ Artículo 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral Del Estado de México

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, como persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM.
- SEGUNDO.** Notifíquese al C. Elías Velázquez Colín la designación realizada en el punto que antecede para los efectos conducentes.
- TERCERO.** La persona interventora designada, a partir de la aprobación del presente acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de NAEM, debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal y reglamentaria aplicable.
- CUARTO.** Todos los gastos que realice NAEM, una vez aprobado el presente instrumento, deberán ser autorizados expresamente y supervisados por la persona interventora designada en el punto primero de este instrumento.
- QUINTO.** Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de NAEM, no podrán enajenarse, gravarse o donarse durante la fase preventiva.
- SEXTO.** Las ministraciones que reciba NAEM por concepto de financiamiento público durante el ejercicio 2023 deberán ser depositadas en la cuenta bancaria que para tal efecto determine la persona interventora.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a NAEM la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento para los efectos que se deriven del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quienes formulan voto particular, en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el diez de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO PARTICULAR QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/82/2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), emito **VOTO PARTICULAR** en el acuerdo “*por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político local Nueva Alianza Estado de México*”.

Respetuosamente disiento de las consideraciones y conclusiones a las que arriba la mayoría del Consejo General, pues desde mi óptica en este momento procesal, es decir, en este proceso electoral no se actualizan los supuestos legales para analizar, y en su caso, determinar la pérdida del registro de partido político alguno, resultando innecesario el nombramiento del interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del citado instituto político.

En este tenor, es que me aparto de las consideraciones sustentadas por la mayoría, porque me parece que en el acuerdo de mérito existen vicios, además adolece de la debida fundamentación y motivación, tal y como se desarrolla a continuación:

1. VICIOS QUE VULNERAN LA CERTEZA EN LA DETERMINACIÓN ADOPTADA

a) Inicio del periodo de prevención de forma tardía.

En este acuerdo se determinó que Nueva Alianza Estado de México (NAEM) incumplió el requisito relativo a la obtención de 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, por lo que se debía designar de inmediato a un interventor en términos del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México (CEEM). Para ello, se analizaron los resultados obtenidos en lo que denominaron “**cómputo final**”.

En mi concepto, resulta contrario a la certeza jurídica la determinación de designar (**32 DÍAS DESPUÉS**) a la persona que realizará la función prevista en el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el numeral 94 de la Ley General de Partidos Políticos; que señala que el partido que se ubique en los supuestos de pérdida de registro **entrará en un periodo de prevención**, comprendido a partir de que se advierte que no se alcanzó el umbral mínimo requerido, al consignar los resultados de los **cómputos que realicen los consejos distritales**.

Esto es, la determinación de la mayoría se asume con una dilación excesiva respecto de la fecha en la que debía hacerse (más de un mes después); ya que los cómputos distritales iniciaron el siete de junio y concluyeron el inmediato día ocho, tal y como se advierte del acta de la Sesión de Seguimientos a los Cómputos. Además, como se afirma en diversos apartados del acuerdo, desde esa temporalidad se contaba con los resultados de la elección de gubernatura, incluso refiere a lo que debe entenderse por un cómputo distrital, y la autoridad que lo realiza¹.

En el mismo orden de ideas, a mi juicio, tampoco se dio cumplimiento oportunamente a lo previsto en el párrafo 4, del citado artículo 385, que señala que, en caso del supuesto por el que el partido pudiera perder el registro, **inmediatamente** se debía dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; además de tomar las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses de orden público y derechos de terceros. Estas disposiciones son o debieron ser conocidas de manera inmediata por el órgano máximo de dirección pues, por una parte, como se dijo, en diversos apartados del acuerdo se hace referencia a que desde la referida temporalidad se conocían los resultados de los cómputos realizados por los consejos distritales, incluyendo otras modalidades de votación que fueron computadas en la misma sesión por el Consejo General; por ello, es o

¹ Descripción que refiere el acuerdo al insertar en el apartado de fundamentación, referente a los Lineamientos de Cómputo que señalan que el Cómputo Distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

debió ser tomada en consideración la importancia de la fase de prevención, y de las medidas que en esa temporalidad se debieron asumir, a fin de evitar cualquier tipo de afectación, incluyendo aquellas de orden público.

b) Falta de certeza y seguridad jurídica

Desde mi perspectiva, el acuerdo carece de certeza, pues la determinación que ahí se asume se basa en los “resultados finales”, y se señala de manera genérica que: “De lo anterior se observa que NAEM obtuvo el 2.03% de la votación válida emitida, de lo que se constata que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura 2023, requerido para mantener su registro”.

Esta consideración resulta totalmente diversa a la sustentada en diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México durante el proceso electoral 2023.

De esta manera, me parece pertinente precisar los acuerdos en que esta autoridad electoral señaló parámetros y criterios diversos a los que ahora se manifestaron.

i) El catorce de diciembre del dos mil veintidós, mediante Acuerdo **IEEM/CG/80/2022**, este Consejo General emitió respuesta a la consulta formulada por el Partido Nueva Alianza Estado de México mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022, en el que preguntó si un partido político local **estaría o no** imposibilitado de conservar su registro, si no obtenía el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de gubernatura, diputaciones o ayuntamientos.

En la argumentación que sustentó ese acuerdo se señaló que se trataba de un ejercicio interpretativo, ya que no se actualizaba la aplicación de las normas en cuestión, en el caso concreto; empero en el referido acuerdo textualmente se estableció:

*“En consecuencia, de los dispositivos constitucionales y legales a los que se ha hecho referencia, estos pueden **interpretarse de forma armónica**, tanto con el derecho de asociación política como con el principio de condiciones mínimas que deben respetar los partidos políticos, entendidas como aquellas requeridas para la conservación del registro de partidos políticos locales deban exigirse en cada elección en la que participan.*

*De ahí que se **debe preferir aquella postura que privilegie el derecho de asociación política**; pues, se estaría ante un par de hipótesis normativas, esto es, se debe analizar la intención de la norma. Para arribar a una conclusión se podría tomar en consideración lo resuelto en el Recurso de Apelación por el TEEM en el expediente RA/82/2017, ello se hizo así por el criterio que informa, pues si bien, se trató de una temática diversa (financiamiento público), se trata de un análisis interpretativo de dos condicionantes relacionadas con el derecho de asociación política, frente a requisitos mínimos para el ejercicio de este derecho.”*

[énfasis añadido]

ii) En este mismo sentido, el dieciocho de enero del dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEM/CG/10/2023**, por el que se determinó que: el acceso a las prerrogativas referentes a la conservación del registro y financiamiento público se encuentran supeditadas a las elecciones de diputaciones locales y no a la de gubernatura. Para mejor comprensión se transcribe la parte que interesa:

(...) la forma pactada por los partidos políticos que integran la candidatura común para efecto de acreditar los votos a cada uno de ellos, se considera legal porque:

1. No tiene ningún impacto en la conservación del registro, la representatividad de los institutos políticos en la legislatura y ayuntamientos del Estado, ni en el tema de financiamiento público.

2. ...

En una elección de diputaciones y ayuntamientos, la celebración de un convenio de candidatura común tiene impacto en la conservación del registro, la representación de las fuerzas políticas en la

legislatura y los ayuntamientos, así como en la asignación de financiamiento público. Tal y como lo establecen los artículos 52 de la LGPP, 12 párrafo octavo y 39 fracción II de la Constitución Local y 25 fracción II, 65 fracción I, 66 fracción II, inciso a), párrafo segundo y fracción IV y 377 fracción II del CEEM.

Contrario a lo anterior, la celebración de la misma forma de participación política **en una elección de gubernatura, no produce los mismos efectos, es decir, no tiene impacto en la conservación del registro, el otorgamiento de financiamiento ni en la representatividad de las fuerzas políticas en los órganos de representación colegiados**. Ello porque el acceso a las prerrogativas referentes a la conservación del registro y financiamiento público se encuentran supeditadas a las elecciones de diputaciones locales y no a la de gubernatura, además de que el cargo es unipersonal y no se refleja en la representación de la legislatura y los ayuntamientos.

[énfasis añadido]

iii) De igual forma, el Consejo General del IEEM aprobó el pasado ocho de julio el diverso acuerdo **IEEM/CG/81/2023**, relativo a la declaratoria de validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, documento en el que hace referencia al citado acuerdo IEEM/CG/10/2023, sin que se hiciera un pronunciamiento distinto al ya señalado.

Por tanto, desde mi perspectiva, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México no puede emitir una determinación contraria a lo que estableció en esos acuerdos, o en su caso, debió justificar claramente y de manera reforzada el cambio de criterio; especialmente por actualizarse en el mismo proceso electoral en el que fueron aprobados; al no hacerlo así, esta autoridad administrativa electoral estaría, *de facto*, revocando sus propias determinaciones.

De ahí que, sostengo que nuestra actuación debió hacerse en estricto apego al principio de certeza en el desarrollo de sus actividades y funciones, de conformidad al artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, que dispone:

Artículo 175. *El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.*

En tal sentido la falta de seguridad jurídica y de certeza respecto de las determinaciones del órgano colegiado deja a los sujetos obligados en condiciones de incertidumbre y falta de previsibilidad, vulnerando también el principio de confianza legítima, el cual obliga a esta autoridad a ser consistente con las decisiones que adopta previamente.

En efecto, los principios de certeza y seguridad jurídica, los cuales se deducen de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.² De esta garantía se desprenden diversos mandatos, los cuales están relacionados —en términos generales— con la posibilidad de que los particulares prevean las implicaciones jurídicas de su conducta.

En relación con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión”. Bajo esa lógica, esa autoridad judicial ha determinado que “el contenido esencial de dicho principio radica en ‘saber a qué atenerse’ respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad”.³

² En el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal se señala que: “[n]adie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”; en tanto, en el primero del artículo 16 se establece: “[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

³ En términos de la tesis de rubro **SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE**. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XVI, enero de dos mil trece, tomo 1, página 437, número de registro 2002649.

Al respecto, es pertinente destacar que el principio aludido también encuentra sustento en la garantía de seguridad jurídica. La Segunda Sala de la Suprema Corte ha calificado la “confianza legítima” como “*una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso*”.⁴

En general, esta dimensión implica que “*en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, estos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público*”⁵.

En otras palabras, con esta garantía se reconoce que las actuaciones de una autoridad pueden generar expectativas en los particulares a partir de las cuales orienten su conducta y se tutela que dichas situaciones no sean afectadas de manera arbitraria. El contenido del principio de confianza legítima se ha desarrollado de manera importante en relación con los actos administrativos.

La Segunda Sala de la Suprema Corte ha explicado que esta figura se ha utilizado con el objeto de **tutelar expectativas de derecho**, en casos en los que, ante la ausencia de una previsión que regule ciertas conductas o situaciones, la autoridad administrativa emite un acto en el que reconoce a un particular la posibilidad de gozar de una prerrogativa o de realizar una conducta, durante un tiempo prolongado, lo que genera la confianza de que esa situación se mantendrá⁶. En este punto cabe insistir en que se trata de una garantía de las expectativas de derechos, no de derechos adquiridos.

Bajo esa perspectiva, la mencionada autoridad jurisdiccional ha considerado que “*la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta*”.⁷

De las ideas desarrolladas es viable desprender que, para que se materialice la protección del principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima, deben tener lugar los siguientes elementos: i) la realización de una conducta o la adopción de un criterio por parte de una autoridad; ii) un cierto grado de reiteración o persistencia de la conducta de la autoridad, y iii) que dicha actuación genere una expectativa a un particular (por ejemplo, en cuanto al goce de un derecho o prerrogativa o a la posibilidad de conducirse de cierta manera), a partir de la cual guíe su comportamiento. En caso de que se actualicen estos elementos, en principio, no podría incidirse en la expectativa generada por la autoridad, salvo que exista una razón de interés público que lo justifique plenamente.

Esta dimensión del principio de seguridad jurídica es aplicable en materia electoral. Al respecto, es necesario un matiz en relación con el criterio consistente en la reiteración de la conducta por un tiempo determinado, pues se considera que el mismo no es indispensable en este ámbito. **La confianza legítima respecto a la expectativa de un derecho o situación puede materializarse cuando la actuación de una autoridad –que genera la expectativa que orienta la conducta de alguno de los actores políticos– tiene lugar en un momento o etapa del proceso electoral y se transita a otra, sin que la validez de aquella se hubiese cuestionado.**

En ese sentido, **si una autoridad electoral emite un criterio en una etapa del proceso electoral –a partir del cual se genera una expectativa que lleva a algunos de los actores políticos a conducirse conforme al mismo– y no se controvierte su validez en el momento oportuno, entonces aquel debe considerarse como definitivo y firme**, lo que significa que no puede ser objeto de impugnación y que las autoridades electorales deben considerarlo en sus términos.

⁴ De conformidad con la Tesis Jurisprudencial de rubro **CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**. 10ª Época; Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, viernes diez de marzo de dos mil diecisiete, número de registro 2013881.

⁵ *Idem*.

⁶ Con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia de rubro **CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**. 10ª Época; Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, viernes diez de marzo de dos mil diecisiete, número de registro 2013882.

⁷ *Idem*.

2. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Por otra parte, considero que el acuerdo aprobado por la mayoría carece de un estudio técnico y jurídico suficiente para determinar si el partido político debía conservar o no su registro, o bien, justificar por qué se debía iniciar la fase preventiva y designación de un interventor.

2.1 Criterios del TEEM.

En principio en el acuerdo aprobado por la mayoría se omite fundar y motivar, así como señalar las razones necesarias y suficientes para señalar si Nueva Alianza Estado de México estaba en el supuesto de la pérdida del registro en términos del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, o bien, si existían criterios, incluso si resultaba necesario hacer una interpretación de la norma en cuestión.

Para ello, con independencia de lo sostenido en sendos acuerdos aprobados por este propio Consejo General durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, me parece que se debió realizar una interpretación funcional, que incluyera el análisis del contexto local, armonizando las disposiciones que el legislador estipuló en el CEEM⁸.

La determinación aprobada por la mayoría, tampoco incluyó criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de México, y en su caso, no se señaló o justificó por qué estos no resultaban aplicables.

Un ejemplo de aquellos precedentes que no fueron tomados en consideración es el Recurso de Apelación RA/82/2017, en el que se estableció:

*“Esto es así en razón de que, contrario a lo sostenido por el Consejo General el artículo 65, fracción 1 del código electoral local, **no prevé como único supuesto para acceder al derecho de financiamiento público el haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, que en el caso es la elección de gobernador, en atención a que de la lectura literal del artículo en mención se colige que el derecho a recibir financiamiento se otra a los partidos políticos que hubieran obtenido el porcentaje señalado en la elección de Gobernador o de Diputados de mayoría relativa.***

*... con claridad se desprende que la norma jurídica en examen prevé de manera diferenciada dos supuestos que otorgan el derecho de acceder a la prerrogativa de financiamiento público, los cuales consisten en haber obtenido el umbral de votos en la elección de votos en la elección de **Gobernador o en la de diputados de mayoría relativa...**”*

[énfasis añadido]

De ahí que, si en ese precedente el Tribunal Electoral local consideró que un partido político podía optar por cualquiera de las dos elecciones para contar con el derecho de acceder a una prerrogativa, **es porque evidentemente continuaba contando con su registro.**

Ahora bien, tal como se señaló en párrafos precedentes, el Consejo General se limitó a señalar que al carecer del 3% (tres por ciento), en automático el partido político debía perder el registro sin dar mayores razones para ellos.

No pasa desapercibido que el recurso de apelación citado, corresponde al análisis de una situación de un partido político nacional, empero, en mi concepto, realizar un análisis de referenciado entre institutos políticos locales o nacionales, puede generar un perjuicio o carga mayor a uno local; situación que me parece que resultaría **injustificado, desproporcional, o generaría distinciones o jerarquización en la protección de derechos (sólo por su origen)**; por lo que considero que debe prevalecer aquellas interpretaciones que privilegien la armonía entre las distintas normas, y con un carácter más favorable y equitativo cuando cuentan con las mismas obligaciones y prerrogativas, sin distinción de nacionales o locales.

⁸ Tal como lo señaló el Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave de expediente RA/1/2019.

Con independencia del criterio sostenido por el Tribunal local, así como de las consideraciones señaladas, desde mi óptica el órgano máximo de dirección se limitó aplicar de forma literal la norma, sin ningún tipo de análisis o trabajo jurídico-argumentativo, como podría ser:

❖ **ACREDITACIÓN DE FUERZA ELECTORAL.**

Se debió analizar si la elección de Gubernatura en sí misma genera un resultado que refleje la fuerza político-electoral de un partido al ser, en la especie, un cargo unipersonal en el que, dada la forma de participación, una misma candidatura puede representar a diversas fuerzas políticas, esto es, que durante la elección no hubo elecciones a diputaciones locales o integrantes de los ayuntamientos que permitiera una pluralidad de postulaciones que propiciara medir con un grado mayor de certeza la fuerza de un instituto político; al contar con aspirantes propios a ocupar los cargos, aún y cuando participe bajo cualquiera de las formas de participación colectiva, sea en coalición o en candidatura común. La misma norma en el caso de representación proporcional en diputados dispone reglas que tienen como objetivo evidenciar la verdadera representatividad del partido político, ejemplo de ello:

- El artículo 25, fracción I del CEEM determina que, para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar, **bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales.**
- El artículo 76 del CEEM establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes, entre otras para la elección de diputados, **en máximo el 33% de los distritos.**
- Artículo 26, segundo párrafo del CEEM señala que **cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista** con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo antes mencionado, la elección de la gubernatura pudiera carecer de parámetros objetivos que permitan demostrar la fuerza electoral de un partido, sobre todo cuando la candidatura se dé mediante alianzas electorales (coalición o candidatura común), emanadas de otras fuerzas.

❖ **INEQUIDAD ENTRE PARTIDOS NACIONALES Y LOCALES**

En otro sentido, debemos precisar que los partidos políticos con registro a nivel local tienen desventajas con aquellos que lo tienen a nivel nacional, desde el financiamiento que se les otorga, hasta la exposición en radio y televisión que se les asigna, sólo por mencionar algunos ejemplos.

El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que existen dos tipos de partidos políticos de acuerdo a su ámbito de competencia, los registrados ante el INE con participación nacional y los registrados ante los Organismos Públicos Locales (OPLES) con participación exclusiva en la entidad federativa.

El artículo 50, numeral 1 establece que el financiamiento público al que pueden acceder los partidos políticos se deberá basar en lo señalado en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para aquellos que tengan registro nacional y con base en lo dispuesto en las Constituciones locales, para aquellos partidos con registro local ante los OPLES.

El artículo 41, párrafo tercero, fracción III determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. De igual manera, el apartado B de la fracción mencionada, en su inciso c) refiere que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

De lo escrito observamos que existen diferencias que generan desventaja a los partidos políticos locales con respecto a los nacionales, pues un partido político tiene un doble financiamiento público; el otorgado por el INE y el que otorga el instituto local, en este caso, el IEEM, que si bien, no se pueden ocupar ambos para un solo proceso electoral, lo cierto es que esto fortalece, tanto la estructura partidista como la organización del partido para alcanzar sus fines.

En este mismo sentido, al otorgar prerrogativas –tiempo en radio y televisión- a los partidos políticos con registro nacional, se genera una exposición mayor de estas instituciones políticas debido a que tienen presencia en dos niveles, tanto federal como local, aunado al hecho de que se les otorga un porcentaje mayor en los medios de comunicación masiva que a los partidos políticos locales que solo se les otorga lo correspondiente a nivel estatal y dentro de la entidad federativa.

En mi concepto, un partido local se puede encontrar en desventaja ante un partido político con registro nacional debido a la posibilidad de un financiamiento y una exposición mediática mayor ante la ciudadanía, lo que se traduciría en una inequidad en la contienda dentro de un proceso electoral, pues al tener una presencia limitada a nivel local, un partido político local puede tener menos influencia y peso político en comparación con los partidos políticos nacionales. Esto puede dificultar su capacidad para impulsar su agenda política y lograr cambios significativos en el ámbito político.

2.2. Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Por otra parte, existen otros criterios emitidos por las Salas Regionales, así como por la Sala Superior del TEPJF, en los que hace una interpretación extensiva.

Tan sólo por mencionar uno de los criterios, resulta ilustrador lo resuelto en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave de expediente SUP- JRC-172/2018, en el que se estableció el alcance del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, y que el IEEM, tomó como base –al igual que los Lineamientos emitidos por el INE aquellos partidos que optaran por su registro local⁹.

En esa sentencia, la Sala Superior determinó que se debe privilegiar aquella norma que ofrezca una protección mayor. Cabe resaltar que, en el caso, se trató del análisis de la posibilidad de la pérdida de registro que aquellos partidos que contaban o no con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida. Para ello se estableció que:

“...la norma que **mejor proteja a la persona, prevalezca sobre otra de igual, inferior o incluso de superior rango** y sea aplicada en tanto más protectora del derecho o de los derechos fundamentales del ser humano.

Ello significa que la tradicional regla de la jerarquía cedería frente al carácter más favorable de otra norma, aun de jerarquía inferior, en el caso que consagre protecciones mejores o mayores que deban conservarse para las personas...”

[énfasis añadido]

Por cuanto hace al tema del umbral para conservar el registro, afirmó que basta con tener el porcentaje de votación **en cualquiera de las elecciones para renovar gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos**.

Cabe precisar que el análisis efectuado por la Sala Superior correspondió a la norma del estado de Puebla cuyo texto refería que el partido político local que no obtuviera el porcentaje **en cualquiera** de las elecciones para renovar Gubernatura o Legislatura le sería cancelado su registro. Esta hipótesis es similar a la que se actualiza y da origen al acuerdo aprobado, y que disiento respetuosamente del criterio mayoritario¹⁰. Al respecto, razonó que:

⁹ Tal como puede apreciarse en el acuerdo IEEM/CG/220/2018.

¹⁰ NUAL Edomex. cuenta con más del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones.

“...de una interpretación gramatical, funcional y sistemática de los preceptos aplicables se arriba a la conclusión de que basta que un partido **político local obtenga el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en las que compite para que conserve el registro.**

...

Por lo tanto, debe interpretarse en los términos que lo hizo el Tribunal responsable, al precisar que se debe obtener el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida **en una u otra elección local, es suficiente para conservar su registro**, incluyendo la elección de ayuntamientos.

La anterior interpretación parte de la premisa de que todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en que las normas **guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos**, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, **atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político.**

Por tanto, contrario a lo sostenido por el actor, en el caso concreto, tanto la ley general, como el código electoral local prevén el supuesto de que un partido político conserve su registro, siempre y cuando cumpla con el requisito o condición impuesta por la propia legislación, que **es la obtención del referido porcentaje en cualquiera de las tres elecciones, incluida la de ayuntamientos.**

...”

[énfasis añadido]

De ahí que, me parece que no sólo bastaba con señalar en automático que el partido político carecía del 3% (tres por ciento), para que no conservar su registro, pues el órgano máximo de dirección debió analizar y armonizar en su conjunto las normas, a fin de privilegiar el efectivo derecho de los partidos políticos, además, de tomar en consideración parámetros objetivos verificables, como sería la representatividad del instituto político (recordemos que en esta ocasión no podría advertirse con toda la claridad por no ser el partido político de origen, pero si en otro tipo de elecciones); también debió analizar los precedentes que han sido vinculantes para este instituto, o aquellos criterios orientadores que sirvieran de sustento para la determinación adoptada, lo que en la especie, no aconteció.

Por lo mencionado, derivado del contexto fáctico que se relató, es que se debió replantear la posibilidad que el partido político Nueva Alianza Estado de México **conservara su registro como partido político local** y permitir que tuviera participación en la próxima contienda electoral, resultando innecesario el nombramiento del interventor.

Lo anterior, para garantizar la equidad en las fuerzas políticas y permitir que el partido político local tenga una competencia más equilibrada con las diversas fuerzas políticas nacionales que participaran en el proceso electoral para la renovación de diputaciones y ayuntamientos del próximo año, pues como se advirtió, es en esa elección, donde podrán mostrar su verdadera fuerza política al participar con candidaturas propias en algunos distritos y municipios.

De este modo el partido político Nueva Alianza Estado de México podría demostrar de manera más clara y contundente su capacidad o no para obtener el porcentaje mínimo de votación (3%) que la Ley establece, y así mantener o no el registro como partido político local, en alguna de las dos elecciones (diputaciones o ayuntamientos) que se llevaran a cabo el siguiente año.

Por lo antes expuesto y con los argumentos antes mencionado es que me aparto de la determinación realizada por la mayoría y emito **VOTO PARTICULAR.**

(RÚBRICA).

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N.º IEEM/CG/082/2023, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DIRECTOS DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito disentir de la mayoría y en consecuencia emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación me permito expresar.

No coincido con el nombramiento que se hace del Interventor que se designa en la fase Preventiva del procedimiento de liquidación iniciado en contra del Partido Político Nueva Alianza Estado de México (NAEM), porque a consideración de la suscrita, el mencionado procedimiento no debería instaurarse en atención a que el citado instituto político local debe conservar su registro como partido político local, conforme a las siguientes consideraciones:

I. Indebida interpretación del artículo 94, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;”

Acorde con lo anterior, el artículo 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son causa de pérdida de registro de un partido político:

“c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;”

Similar disposición se encuentra establecida en el artículo 52, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, al establecerse que son causas de pérdida del registro de un partido político local:

“III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, diputados a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.”

Ahora bien, dichas disposiciones normativas deben ser interpretadas de manera extensiva, en favor de derechos humanos, sin limitar a la literalidad de las disposiciones normativas, ya que se debe apelar a la evolución interpretativa y maximización de los principios constitucionales establecidos en los artículos 1º y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico de las vertientes de asociación y participación política, así como de los artículos 94, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y 116 fracción f) de la Constitución Federal, toda vez que la interpretación propuesta está encaminada a tomar en cuenta la falta de elecciones concurrentes y la celebración del proceso electoral ordinario en el año que corresponda en la entidad mexiquense, bajo las premisas de la unidad e integralidad de los procesos electorales locales.

En tal sentido, NAEM tendría derecho a conservar su registro ante el IEEM al haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral local, en específico por cuanto hace al Proceso Electoral Ordinario de 2021, en la que se eligieron en la entidad mexiquense a las diputaciones del Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos, y en cuyo proceso electoral, NAEM obtuvo el **3.5086%** de la votación válida

emitida.¹ Considerar lo contrario vulneraría la garantía de permanencia de los partidos políticos, en perjuicio de NAEM.

Lo anterior, toda vez que basta con obtener el 3% del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación de la Gubernatura, Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos y no como lo considera la mayoría de mis pares Consejeras y Consejero Electorales, al sostener que dicho porcentaje necesariamente tiene que ser respecto de la presente elección de Gubernatura 2023, como condición para que un partido político local conserve su registro ante el IEEM.

II. Situación jurídica actual de NAEM:

a) Partido Político de carácter local

Actualmente, NAEM es un partido político de carácter local. En efecto, el 13 de diciembre de 2018, el Consejo General del IEEM aprobó el acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local en la entidad mexiquense, con la denominación de “Nueva Alianza Estado de México”.

b) Participación en las elecciones locales a partir de su constitución como partido político local

Desde su constitución como partido político local, NAEM ha participado en los siguientes procesos electorales locales ordinarios:

- Proceso Electoral ordinario 2021, Diputaciones y Ayuntamientos
- Proceso Electoral ordinario 2023, Gubernatura

c) Consulta formulada por NAEM mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022

El catorce de diciembre dos mil veintidós, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/80/2022, por el que se emitió respuesta a la Consulta formulada por NAEM mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022, de fecha veintinueve de noviembre de ese mismo año la cual, en síntesis, versó sobre tres interrogantes referentes a la posible pérdida de registro de un partido político en caso de no obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura.

En dicho acuerdo, el Consejo General del IEEM emitió respuesta a la consulta que le formuló NAEM, en los términos siguientes:

“En esa línea, el porcentaje exigido para la acreditación del registro de partidos políticos locales en la legislación vigente, tiene como premisa fundamental las elecciones inmediatas anteriores derivado de la aplicación del principio de periodicidad de los cargos de elección popular, en el entendido de que en cada una de ellas, los entes políticos tienen la obligación constitucional de participar y adquirir presencia electoral suficiente para continuar ejerciendo su derecho de asociación política, pues de otra manera, se anularía el objetivo de los mismos, que es participar en las elecciones e integrar a los órganos de representación popular.

Lo anterior se considera así, ya que se debe tener presente que los partidos políticos deben permanentemente contar con la fuerza necesaria para representar un porcentaje o sector de la sociedad, para ello se establecen algunos supuestos tanto para la creación como partidos políticos, como para su subsistencia

Si bien, tanto el legislador federal como el local establece diversos supuestos de manera explícita, también lo es, que no son absolutos, pues las condiciones y circunstancias deben estar claramente establecidas por la ley en el sentido formal y material.

¹ Vid. Acuerdo N°. IEEM/CG/150/2021. Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México.

Así, se considera que se puede privilegiar la libertad de asociación como premisa de interpretación con la finalidad de proteger en mayor medida el ejercicio de los derechos ciudadanos, de manera que, tratándose de la limitación a éstos se debe atender al criterio establecido por la Suprema Corte en sentido limitante debe estar contenida de manera expresa en la ley (formal y material), sin que se pueda extraer de forma implícita o bajo interpretación.

En consecuencia, de los dispositivos constitucionales y legales a los que se ha hecho referencia, estos pueden interpretarse de forma armónica, tanto con el derecho de asociación política como con el principio de condiciones mínimas que deben respetar los partidos políticos, entendidas como aquellas requeridas para la conservación del registro de partidos políticos locales deban exigirse en cada elección en la que participan.

De ahí que se debe preferir aquella postura que privilegie el derecho de asociación política; pues, se estaría ante un par de hipótesis normativas, esto es, se debe analizar la intención de la norma. Para arribar a una conclusión se podría tomar en consideración lo resuelto en el Recurso de Apelación por el TEEM en el expediente RA/82/2017, ello se hizo así por el criterio que informa, pues si bien, se trató de una temática diversa (financiamiento público), se trata de un análisis interpretativo de dos condicionantes relacionadas con el derecho de asociación política, frente a requisitos mínimos para el ejercicio de este derecho.”

d) **Votación obtenida por NAEM en los Procesos Electorales ordinarios de Diputaciones 2021 y de Gubernatura 2023**

Proceso Electoral ordinario de Diputaciones 2021

Resultados de la votación, Diputaciones 2021

Votación Total Emitida	6,713,654
Candidaturas No Registradas	7,144
Votos Nulos	178,822
Votación Válida Emitida	6,527,688

Votación NAEM: **229,031 votos**

PORCENTAJE DE NAEM CON RELACIÓN A LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA:
3.5086 %

Proceso Electoral ordinario de Gubernatura 2023

Resultados de la votación, Gubernatura 2023

Votación Total Emitida	6,375,763
Candidaturas No Registradas	9,144
Votos Nulos	167,215
Votación Válida Emitida	6,199,404

Votación NAEM: **125,753 votos**

PORCENTAJE DE NAEM CON RELACIÓN A LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA:
2.0284%

No pasa desapercibido el hecho que los procesos electorales ordinarios de 2021 (Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos) y de 2023 (Gubernatura), sean procesos electorales discontinuos. Sin embargo, a la luz de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f), no se distingue alguna prelación cronológica respecto de las elecciones de las entidades federativas, sobre las que se indica la verificación del mínimo de representación necesario para que un partido local mantenga su registro.

Así, si la norma refiere tres tipos de procesos electorales locales en los que se puede acreditar la representación mínima, se debe considerar dicha colectividad de resultados como un todo para verificar si los partidos políticos pueden, o no, mantener su registro ante la autoridad electoral local.

En efecto, si bien la legislación mexiquense permite la celebración de sus elecciones en una temporalidad de tres o seis años de acuerdo a la duración de los encargos, lo cierto es que por una disposición legal se realizan en dos procesos electorales distintos, discontinuos y no concurrentes; bajo este contexto, en 2021 se celebró la elección del Congreso local y de los Ayuntamientos, en tanto que en el año 2023 se celebró la elección de la Gubernatura.

Por ende, resulta posible y correcto, que se valoren los resultados de las tres elecciones locales que integran, en conjunto, un proceso electoral ordinario para la renovación de las autoridades de elección popular en el Estado de México.

Lo anterior, encuentra sustento en lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SX-JRC-14/2023 y acumulados, en la cual estableció lo siguiente:

“103. En ese sentido, lo infundado de los motivos de disenso deriva del hecho de que para aprobar la conservación de la acreditación de los partidos NAO y PUP se realizó una interpretación extensiva en favor de los derechos humanos, en específico de la vertiente de participación política, así como de los artículos 94 inciso b) de la Ley General de Partidos, 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 116 fracción f) de la Constitución Federal, toda vez que la interpretación realizada está encaminada a tomar en cuenta la falta de elecciones concurrentes y la celebración del proceso electoral ordinario cada año en ese estado.

104. Además, se percibe que la interpretación que realizaron las autoridades locales, sobre la ley general de partidos políticos, obedece al tenor que indica el artículo 116 de la Constitución Federal, que no distingue en alguna prelación cronológica las elecciones de las entidades federativas, sobre las que se indica la verificación del mínimo de representación necesario para que un partido local mantenga su registro o, en su caso, un partido nacional pueda continuar con los beneficios de su acreditación local.

105. Al respecto, cabe denotar que la disposición del artículo 116 Constitucional, se encuentra enmarcada por el mandato de adecuación de la normativa local a la normativa general en materia electoral, así como al propio contenido de la Constitución Federal.

106. Así, si la norma federal refiere tres tipos de procesos electorales locales en los que se puede acreditar la representación mínima, se debe considerar dicha colectividad de resultados, como el universo para verificar si los partidos políticos pueden, o no, mantener su registro; y, de allí, dotar de contenido conforme a la constitución, a la verificación del proceso electoral ordinario correspondiente.

107. En efecto, si bien la legislación de Oaxaca permite la celebración de sus elecciones por la temporalidad de tres o seis años que duran sus encargos, lo cierto es que por una disposición legal se realizan en dos procesos electorales distintos, consecutivos y no concurrentes; como en el caso, que en 2021 se celebró la elección del congreso local y los ayuntamientos, en tanto que en el año 2022 se celebró la elección de la gubernatura.

108. En ese panorama, resulta evidente que al momento en que se debía adoptar la decisión sobre la continuidad del registro local de los partidos políticos en Oaxaca, ya se contaba con el resultado de los comicios a los que se refiere el artículo 116 de la constitución federal, así como la Ley General de Partidos Políticos; por lo que era posible y correcto, que se valoraran los resultados de las tres elecciones locales que integran en conjunto un proceso electoral ordinario para la renovación de las autoridades de Oaxaca.

109. Máxime, porque no se debe perder de vista que la competencia electoral en los tres tipos de comicios (diputaciones, ayuntamientos y gubernatura) tienen distintas formas de expresión política, precisamente porque los cargos y funciones que se ejercen en representación del electorado, corresponden a diferentes ámbitos territoriales (entidad, distritos o municipios), por lo que se tratan de tres parámetros válidos para medir la representación de las fuerzas políticas, pero, también, por lo mismo, es una razón válida para que se pueda considerar cualquiera de las mismas, para considerar que un partido político cuenta con representación necesaria para mantener su registro.

110. Tal apreciación conjunta es natural, a la luz del artículo 116 de la Constitución Federal, en las entidades que, por su legislación o aplicación, cuentan con elecciones concurrentes en un solo proceso, pero no existe impedimento para que tal criterio se extienda a las entidades que tienen elecciones locales celebradas de forma consecutiva, en anualidades distintas, siempre que se pueda valorar en conjunto, la celebración de las elecciones de poderes ejecutivo y legislativo locales.”

En ese sentido y como se puede observar de la sentencia en comento, al sostener que no se debe perder de vista que la competencia electoral en los tres tipos de comicios (diputaciones, ayuntamientos y gubernatura) tienen distintas formas de expresión política, precisamente porque los cargos y funciones que se ejercen en representación del electorado, corresponden a diferentes ámbitos territoriales (entidad, distritos o municipios), por lo que se tratan de

tres parámetros válidos para medir la representación de las fuerzas políticas, pero, también, por lo mismo, es una razón válida para que se pueda considerar cualquiera de las mismas, para considerar que un partido político cuenta con la representación necesaria para mantener su registro.

Tal apreciación conjunta es natural, a la luz del artículo 116 de la Constitución Federal, en las entidades que, por su legislación, cuentan con elecciones concurrentes en un solo proceso, pero no existe impedimento para que tal criterio se extienda a las entidades que tienen elecciones locales celebradas de forma consecutiva o discontinua en anualidades distintas, siempre que se pueda valorar en conjunto, la celebración de las elecciones de Poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

A mayor abundamiento, conviene precisar que la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-336/2016, ha sostenido la interpretación gramatical, funcional y sistemática, en el sentido de contemplar el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en las que un partido compite para que pueda ser susceptible de otorgarsele financiamiento público, misma que a en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Sin embargo, la interpretación gramatical y sistemática realizada por este órgano jurisdiccional lleva a la conclusión contraria, esto es, que basta que un partido político nacional con acreditación local obtenga en alguna de las elecciones celebradas -sin importar en cual- el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida para conservar su acreditación y tener derecho a percibir financiamiento público local.

Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, referentes a la conservación del registro y el derecho a recibir financiamiento público estatal, en las cuales se establece que basta con que un partido político obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones inmediata anterior para conservar su registro y, por mayoría de razón, su acreditación, así como tener derecho a recibir recursos públicos en la entidad federativa.

Asimismo, la interpretación errónea que lleva a cabo la responsable conduciría al absurdo de que un partido político nacional necesariamente debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, de Diputados locales y en las treinta y nueve (39) elecciones de Ayuntamientos del Estado de Durango, ya que, como precisamente lo señala la responsable, cada elección debe considerarse como una unidad, lo que implicaría que si un partido no obtiene dicho porcentaje en una de las elecciones municipales ello traería como consecuencia la pérdida de su acreditación, situación que, indudablemente, resultaría desproporcionada e irracional.”

Asimismo, conviene precisar que este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en el acuerdo IEEM/CG/10/2023, estableció que los porcentajes de votación no tendrían efectos ni para la conservación del registro ni para el financiamiento. En efecto, en dicho acuerdo, este Consejo General estableció que:

“e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

....

En atención a lo anterior, la forma pactada por los partidos políticos que integran la candidatura común para efecto de acreditar los votos a cada uno de ellos, se considera legal porque:

1. No tiene ningún impacto en la conservación del registro, la representatividad de los institutos políticos en la legislatura y ayuntamientos del Estado, ni en el tema de financiamiento público.
2. No se encuentra diseñada para favorecer desproporcionadamente a alguno de los institutos políticos que la conforman.

Al respecto, cobra importancia indicar que, la votación obtenida en las distintas modalidades de participación política de los partidos políticos, tiene efectos diferenciados en el acceso a las prerrogativas que les corresponden. Asimismo, la celebración de convenios de candidatura común en una elección de diputaciones o ayuntamientos, también posee efectos disímiles a los producidos en esa misma modalidad de participación en una elección de gubernatura.

En una elección de diputaciones y ayuntamientos, la celebración de un convenio de candidatura común tiene impacto en la conservación del registro, la representación de las fuerzas políticas en la legislatura y los ayuntamientos, así como en la asignación de financiamiento público. Tal y como lo establecen los artículos 52 de la LGPP, 12 párrafo octavo y 39 fracción II de la Constitución Local y 25 fracción II, 65 fracción I, 66 fracción II, inciso a), párrafo segundo y fracción IV y 377 fracción II del CEEM.

Contrario a lo anterior, la celebración de la misma forma de participación política en una elección de gubernatura, no produce los mismos efectos, es decir, no tiene impacto en la conservación del registro, el otorgamiento de financiamiento ni en la representatividad de las fuerzas políticas en los órganos de representación colegiados. Ello porque el acceso a las prerrogativas referentes a la conservación del registro y financiamiento público se encuentran supeditadas a las elecciones de diputaciones locales y no a la de gubernatura, además de que el cargo es unipersonal y no se refleja en la representación de la legislatura y los ayuntamientos.

En el caso, al tratarse de una elección a la Gubernatura del Estado, el convenio de candidatura común que se analiza, no tiene efectos en las prerrogativas y derechos de los institutos que la conforman después de transcurrida la elección.”

(Lo resaltado es propio)

Además, este Consejo General en el diverso acuerdo IEEM/CG/81/2023 aprobado el ocho de julio del presente año, mediante el cual se declaró la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México, y se expidió la constancia de mayoría correspondiente, señaló que: “... dichas uniones temporales tuvieron efectos para la postulación, y obtención de votos para una misma candidatura, no así para fines distintos”.²

Por ende, a consideración de la suscrita, de una interpretación conforme del marco legal descrito, así como de los sustentado por las salas del máximo tribunal electoral, se concluye que basta con obtener el 3% del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o de integrantes de Ayuntamientos para que un partido político local pueda mantener su registro ante el IEEM, y no al afirmar que dicho porcentaje necesariamente tiene que ser en la elección inmediata anterior, la cual se trató de la Elección de Gubernatura 2023.

De allí que, esta interpretación sea acorde con lo dispuesto en las normas contenidas en la Constitución Federal, Ley General de Partidos Políticos, Constitución local y Código Electoral Mexiquense, referentes a la conservación del registro de un partido político local, en cuya legislación electoral se establece que basta con que un partido político obtenga el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones inmediata anterior para conservar su registro.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa me permito disentir y no compartir el nombramiento que se hace del Interventor que se designa en la fase Preventiva del procedimiento de liquidación iniciado en contra del Partido Político Nueva Alianza Estado de México porque, como ya lo he señalado, a consideración de la suscrita, el mencionado procedimiento no debería instaurarse en atención a que el citado instituto político local debe conservar su registro como partido político local.

ATENTAMENTE

**SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL**

(RÚBRICA).

² Vid. acuerdo IEEM/CG/81/2023, página 45, primer párrafo *in fine*.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2023

Por el que se aprueban modificaciones a la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COVID-19: Enfermedad causada por un coronavirus denominado SARS-CoV-2.

CSG: Consejo de Salubridad General.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de la Junta General: Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del CFDE: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del Consejo General: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición y modificación a la normatividad interna

- a) En sesión extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2014, expidió el Reglamento del CFDE, mismo que fue modificado a través del diverso IEEM/CG/23/2019.
- b) En la misma sesión, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2014, expidió los Lineamientos.
- c) En sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016, expidió el Reglamento de la Junta General y abrogó el emitido mediante el diverso CG/49/2008.
- d) En sesión ordinaria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/60/2017, expidió el Reglamento del Consejo General y abrogó el emitido mediante el diverso CG/48/2008.
- e) En sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022, expidió el ROD y abrogó el emitido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020.
- f) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2022, expidió el Reglamento de Comisiones y abrogó el emitido mediante el diverso IEEM/CG/144/2017.

2. Cronología de la epidemia causada por la COVID-19

- a) El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados.
- b) El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoció la epidemia causada por la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y determinó el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- c) El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud Federal decretó medidas preventivas a implementar, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la COVID-19, así como sus complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. También solicitó a las diferentes dependencias de los tres órdenes de gobierno, prestar el apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias.
- d) El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19.

- e) El cinco de mayo de dos mil veintitrés, la OMS decretó el fin de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por la COVID-19.
- f) El nueve de mayo de la presente anualidad, se publicó en el DOF el decreto mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos declaró terminadas todas las acciones extraordinarias en materia de salubridad general que tuvieron por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por la COVID-19.

3. Autorización de la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia de los órganos colegidos del IEEM

En sesión especial de diecisiete de abril de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/11/2020, autorizó la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegidos del IEEM, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia de la COVID-19.

4. Solicitud a la DJC y respuesta

- a) El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SE solicitó¹ a la DJC una propuesta de modificaciones a la normatividad interna, para que las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegidos del IEEM, puedan celebrarse de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b) El veintidós de junio de la presente anualidad, la DJC envió² a la SE, las propuestas de modificación a la normatividad interna del IEEM, en respuesta a la petición realizada mediante tarjeta SE/T/3404/2023.

5. Propuesta de la Junta General

En sesión ordinaria de veintinueve de junio del año en curso, la Junta General, con sustento en la proposición de la DJC, aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/59/2023 proponer a este Consejo General modificaciones a la normatividad interna, a efecto de que los órganos colegidos del IEEM continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar modificaciones a la normatividad interna del IEEM, a efecto de que sus órganos colegidos continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6º, párrafo tercero, mandata entre otros aspectos, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), refiere que las bases establecidas en esta Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,

¹ Mediante tarjeta SE/T/3404/2023.

² A través del oficio IEEM/DJC/852/2023.

garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 1, señala que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo décimo octavo, menciona que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

El párrafo vigésimo tercero, señala que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

De conformidad con el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, prevé como atribución de este Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM. (Lo que implica que puede modificarlos).

El artículo 193, fracción I, dispone que la Junta General tiene entre sus atribuciones, la de proponer a este Consejo General, las políticas generales del IEEM.

NORMA OFICIAL MEXICANA Y ACUERDOS DEL INE Y TEPJF³

El ocho de junio del año en curso se publicó en el DOF la NOM-037-STP-2032⁴ por la que se establecieron diversas condiciones para la realización de teletrabajo, permitiendo que se faciliten los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente un centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico y otros.

Incluye apartados de derechos, obligaciones, incluyendo la capacitación, adiestramiento y evaluación.

Mediante acuerdo INE/CG555/2020⁵, el INE autorizó la celebración de sesiones virtuales de los Consejos Locales y Distritales. Considerando que este tipo de medidas se plantearon en un enfoque abierto con base a una actuación responsable e informada, y previendo que pudieran resultar necesarios.

Determinó que los usos de las herramientas tecnológicas eran idóneos, aclarando que se deberán contar con los elementos que permitan dar certeza a los acuerdos y determinaciones que se emitan como parte de sus funciones.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF aprobó el acuerdo 4/2020 para el uso de videoconferencias durante la celebración de las sesiones no presenciales; para ello, consideró que la Dirección General de Sistemas debería garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de las sesiones, para evitar poner en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

Se prevé que los proyectos deben ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin que sus integrantes cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión, generándose expedientes electrónicos para tal efecto.

El catorce de junio del año en curso, se publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el trabajo a distancia y mixto en el TEPJF, en el que se establecen diversas directrices, derechos, obligaciones y excepciones para llevar a cabo un trabajo mixto bajo el uso de las tecnologías de la información, y medios electrónicos oficiales de comunicación.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la pandemia provocada por la COVID-19, la forma de relacionarse, trabajar y comunicarse cambió radicalmente para las personas, empresas e instituciones públicas, como es el caso del IEEM, que para el desarrollo de sus actividades tuvo que implementar el uso de herramientas tecnológicas.

El IEEM, bajo un protocolo de participación en los que establecieron parámetros indispensables, tales como:

- Las sesiones se desarrollarían a través de la plataforma "Videoconferencia".
- Conexión previa al inicio de las sesiones.
- Identificación plena de quienes asisten.
- Desarrollo de la sesión (**micrófono apagado, cámara prendida de manera permanente**, registro de intervenciones en el chat).

La tecnología y las telecomunicaciones tuvieron un rol de mayor relevancia, fungiendo como medios para realizar cualquier comunicación y/o función en el medio social, educativo y laboral, al cual, en el ámbito del trabajo, se le denominó teletrabajo y en lenguaje común *home office*.

Una vez que se ha declarado el fin de la pandemia a nivel internacional y decretada la culminación de la emergencia sanitaria en el ámbito nacional, la Junta General consideró convenientes las ventajas que las prácticas institucionales generaron como consecuencia de las condiciones que prevalecieron durante la vigencia

³ De carácter orientador, no obligatorio, pero sirven de referencia para esta autoridad.

⁴ Norma Oficial Mexicana NOM-037-STP-2032, Teletrabajo-Condición de seguridad y salud en el trabajo.

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES, DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRIALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19.

de la contingencia causada por la COVID-19, siendo éstas que a través del uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones lograron una economía en tiempos de traslado y recursos, una mayor productividad y eficiencia en las actividades, una comunicación interinstitucional más rápida y eficaz, así como un aumento en el rendimiento de los resultados que en el ámbito de sus respectivas competencias, generaron los órganos colegiados del IEEM.

El uso de estas tecnologías de la información permitió establecer comunicaciones eficaces y en tiempo real, como el uso de correos electrónicos oficiales, en los que se podían hacer del conocimiento las diversas actividades, incluyendo cuando así se requiere, el uso de carpetas digitales para la consulta de documentación necesaria para el desarrollo de las actividades institucionales (incluyendo las convocatorias a sesiones de comisiones y Consejo General).

El desarrollo de reuniones de trabajo y sesiones se realizaron bajo la seguridad de los sistemas, sin afectación a la certeza de la actuación de los órganos colegiados.

Por ello, este Órgano Superior de Dirección propone que estas medidas puedan continuar, bajo las directrices y protocolo de participación con el que cuenta el IEEM.

Por lo anterior, se propone:

- Modificar la normatividad interna del IEEM, a efecto que sus órganos colegiados celebren sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones; cumpliendo cabalmente con el protocolo de participación.

Al respecto este Consejo General considera procedente modificar los siguientes ordenamientos internos del IEEM, en los términos que a continuación se precisan:

- **Reglamento del Consejo General.**

Se modifica el artículo 14 y se adiciona el artículo 14-Bis.

Texto Actual	Texto Modificado
<p>Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pretenda alterar o afecte el orden de las mismas.</p>	<p>Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán públicas. Las sesiones se llevarán a cabo de forma híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en el desarrollo de estas el público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pretenda alterar o afecte el orden de las mismas.</p>

Artículo 14-Bis. Las sesiones del Consejo serán presenciales cuando se trate de Sesiones solemnes, de seguimiento a la Jornada Electoral y de cómputos.

- **Reglamento de la Junta General.**

Se adiciona el artículo 14-Bis.

Artículo 14-Bis. Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- **Reglamento de Comisiones.**

Se modifican los artículos 25 y 43, párrafo primero.

Texto Actual	Texto Modificado
<p>Artículo 25. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 25. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento, las cuales se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>
<p>Artículo 43. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.</p>	<p>Artículo 43. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración, las cuales se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>

- ROD.

Se agrega un segundo párrafo a los artículos 104 y 151.

Texto Actual	Texto Modificado
<p>Artículo 104. Las sesiones de la junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.</p> <p>I. Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 216 del Código.</p> <p>II. Serán extraordinarias las convocadas cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los integrantes de la junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.</p>	<p>Artículo 104. Las sesiones de la junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.</p> <p>I. Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 216 del Código.</p> <p>II. Serán extraordinarias las convocadas cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los integrantes de la junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>
<p>Artículo 151. Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas.</p> <p>I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes; se efectúan desde la instalación del consejo hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.</p>	<p>Artículo 151. Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas.</p> <p>I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes; se efectúan desde la instalación del consejo hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.</p>

Texto Actual	Texto Modificado
<p>II. Son extraordinarias las convocadas por la presidencia que se encuentren fundadas y motivadas, cuando un asunto o asuntos por su urgencia o gravedad deban desahogarse de inmediato, o cuando su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso podrán convocarse para desahogar asuntos que deriven de una sesión realizada con anterioridad, y tampoco para tratar asuntos que ya fueron conocidos y discutidos por el consejo respectivo.</p> <p>III. Es permanente aquélla en la que el consejo se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral.</p> <p>IV. Son ininterrumpidas las que se convoquen para el cómputo de la elección que corresponda y, en su caso, la de cómputo de la consulta popular.</p>	<p>II. Son extraordinarias las convocadas por la presidencia que se encuentren fundadas y motivadas, cuando un asunto o asuntos por su urgencia o gravedad deban desahogarse de inmediato, o cuando su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso podrán convocarse para desahogar asuntos que deriven de una sesión realizada con anterioridad, y tampoco para tratar asuntos que ya fueron conocidos y discutidos por el consejo respectivo.</p> <p>III. Es permanente aquélla en la que el consejo se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral.</p> <p>IV. Son ininterrumpidas las que se convoquen para el cómputo de la elección que corresponda y, en su caso, la de cómputo de la consulta popular.</p> <p>Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>

- **Reglamento del CFDE.**

Se agrega un segundo párrafo al artículo 20.

Texto Actual	Texto Modificado
<p>Artículo 20. Las convocatorias y desahogo de las sesiones de los comités Académico y Editorial podrán ser ordinarias y extraordinarias:</p> <p>I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse para el Comité Académico cada cuatro meses y, para el Comité Editorial, cada tres meses, las cuales deberán ser convocadas a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración;</p> <p>II. Son extraordinarias las que deben celebrarse para tratar asuntos que, por la urgencia o gravedad ameriten ser desahogados inmediatamente, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 24 horas antes de la fecha que se fije para su celebración.</p>	<p>Artículo 20. Las convocatorias y desahogo de las sesiones de los comités Académico y Editorial podrán ser ordinarias y extraordinarias:</p> <p>I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse para el Comité Académico cada cuatro meses y, para el Comité Editorial, cada tres meses, las cuales deberán ser convocadas a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración;</p> <p>II. Son extraordinarias las que deben celebrarse para tratar asuntos que, por la urgencia o gravedad ameriten ser desahogados inmediatamente, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 24 horas antes de la fecha que se fije para su celebración.</p> <p>Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>

- **Lineamientos.**

Se modifica la fracción III del artículo 97, y el texto actual de la misma se recorre con las demás fracciones.

Texto Actual	Texto Modificado
<p>Artículo 97. <i>Las sesiones del Comité se desarrollarán en los términos siguientes:</i></p> <p>I. <i>Ordinarias, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar;</i></p> <p>II. <i>Extraordinarias, sólo en casos justificados y que por su urgencia lo amerite;</i></p> <p>III. <i>Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad;</i></p> <p>IV. <i>En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;</i></p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 97. <i>Las sesiones del Comité se desarrollarán en los términos siguientes:</i></p> <p>I. <i>Ordinarias, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar;</i></p> <p>II. <i>Extraordinarias, sólo en casos justificados y que por su urgencia lo amerite;</i></p> <p>III. <i>Se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</i></p> <p>IV. <i>Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad;</i></p> <p>V. ...</p>

Modificaciones dirigidas a reglamentar la posibilidad de que los órganos colegiados del IEEM celebren sus sesiones o reuniones de trabajo de manera híbrida o virtual, para lo cual, de ser el caso, deben seguir aplicando las medidas señaladas en los párrafos noveno al décimo primero y décimo cuarto del apartado de motivación del acuerdo IEEM/CG/11/2020, a saber:

...dichas sesiones y reuniones de trabajo deberán apegarse a lo establecido en los reglamentos de sesiones de cada órgano colegiado, así como a las demás disposiciones de la normativa que rige la materia, entre ellos, de manera enunciativa y no limitativa, lo relativo a las convocatorias, el orden del día y anexos respectivos, en su caso, dentro de la temporalidad que exige la norma reglamentaria; quórum legal; participación de las y los integrantes de los órganos, duración de sus intervenciones, publicidad, orden de las sesiones y votación; publicación y notificación de acuerdos y resoluciones; elaboración de actas; minutas de trabajo, en su caso, así como la ejecución de los acuerdos adoptados.

La circulación de las convocatorias a las sesiones o reuniones de trabajo y de los oficios de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, se realizarán mediante correo electrónico, para lo cual se generarán los acuses de recibo electrónicos, los cuales harán las veces de notificación y serán integrados en los expedientes que correspondan.

La documentación original será conservada por la Secretaría del Consejo General, la Secretaría General de Acuerdos de la Junta General y por las Secretarías Técnicas de las Comisiones, así como de los Comités, según corresponda...

[...]

Se vincula a la SE, así como a las Direcciones, Unidades Administrativas y a la Contraloría General que fungen como Secretarías Técnicas en alguno de los órganos colegiados del IEEM, a que enuncien en la convocatoria respectiva la herramienta tecnológica de comunicación mediante la cual se llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo correspondiente.

En consecuencia, se instruye:

- A la UIE y a la UCS para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario, a fin que se sigan garantizando las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones o reuniones de trabajo híbridas o virtuales, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- A la DJC, a la UIE y a la UT, para que de manera coordinada actualicen los textos de la normatividad mencionada y los publiquen en la página institucional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban modificaciones a la normatividad interna del IEEM, a efecto que sus órganos colegiados celebren sesiones y reuniones de trabajo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos establecidos en el Considerando III *Motivación* del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DJC y las UIE, UCS y UT llevar a cabo lo descrito en el último párrafo del Considerando III *Motivación* de este instrumento, para lo cual notifíqueles el mismo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Las modificaciones a la normatividad interna motivo del presente acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1076/2023, GLORIA RAMIREZ VAZQUEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "SANJUANTENCO" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, con una superficie de 4,715.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 78.70 metros colinda con Margarita Moysén, al sur: 78.70 metros colinda con Juan Moysén, al oriente: 58.35 metros colinda con Manuel Soriano y al poniente: 61.50 metros colinda con Rosalío Rosales; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), con el señor VALENTIN CHAVEZ VAZQUEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CINCO (05) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

307.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 435/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANDREA VÁZQUEZ MÁRQUEZ, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado antes en Libramiento Sur Sin Número Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora en Libramiento José María Morelos y Pavón Sin Número, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 37.19 METROS ANTES CON APOLINAR JIMENEZ AHORA BRENDA JULIETA ITURBE NARANJO; AL SUR: 32.84 METROS ANTES CON MANUEL ZUÑIGA DOTOR AHORA CON CLAUDIA JACOBO ZUÑIGA; AL ORIENTE: 50.26 METROS ANTES CON LIBRAMIENTO SUR AHORA LIBRAMIENTO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO; AL PONIENTE: 50.59 METROS ANTES CON GABRIEL ZUÑIGA DOTOR AHORA JOSE ANGEL JACOBO ZUÑIGA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,800.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

309.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, actualmente Juzgado Mixto de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, se radicó en fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 12348/2023, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE Y/O DAMARIS ISLAS FERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE ALBERTO MALDONADO RUIZ,

solicitando la INMATRICULACIÓN de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado en BOULEVARD SAN BUENAVENTURA NÚMERO 24, COLONIA EL CAPULÍN MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 575.00 METROS CUADRADOS 1.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que con fecha 10 de Junio de 2004, nuestro poderdante celebró contrato privado de cesión de derechos con el señor FRANCISCO MALDONADO RUIZ, respecto del inmueble de propiedad particular ubicado en calle BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 24, COLONIA EL CAPULIN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 575.00 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con Lote 17. Al Sur: 25.00 metros con María Guadalupe Vilchis Argueta. Al Oriente: 23.00 metros con Boulevard San Buenaventura. Al Poniente: 23.00 metros con Remigio Pérez Aguirre. Como lo acreditamos con el contrato de cesión de derechos que adjuntamos a la presente, el cual es de fecha cierta y tal como se justifica con dicha documental. Anexo 1. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos el cedente le entregó a nuestro poderdante la posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde la celebración de la cesión de derechos hasta la actualidad siempre ha realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le da mantenimiento tanto en áreas verdes como en la construcción que tiene, lo delimito a su alrededor, ha cubierto impuestos locales y estatales como predial, traslado de dominio, servicio de agua potable, estando al corriente hasta el año 2022, como lo justificamos con los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a su favor por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México entre ellas la de Clave y valor catastral y manifestación correspondiente. Anexos 2 al 7. 3.- A partir de la celebración del contrato de cesión de derechos respecto del inmueble que nos ocupa, nuestro poderdante ha detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentaremos ante su Señoría. 4.- Visto lo anterior, nuestro poderdante decidió regularizar la situación jurídica del inmueble que posee y en virtud de ello solicitamos a las oficinas de Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, nos expidiera Certificado de no Inscripción y de la contestación de la solicitud que realizamos, resultado que el predio que posee nuestro poderdante NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredita con el certificado de NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que adjunta a la presente. Anexo 8. 5.- Desde que nuestro poderdante posee el inmueble que ha motivado este procedimiento, ha realizado actos de posesión como es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar sus contribuciones a cuenta de su propio peculio, construir un edificio donde renta diversos locales, por lo que con fin de acreditar este hecho en este acto exhibimos el certificado de no adeudo predial, expedido por el Director de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente con su pago de impuestos (predial) así como número oficial como se justifica con la constancia correspondiente expedida por dicha autoridad municipal. Anexos 9 y 10. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni comunal, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA URBANA Y RODEADA DE CASAS HABITACION Y COMERCIOS EN LA COLONIA EL CAPULIN SOBRE EL BOULEVARD SAN BUENAVENTURA EN ESTE MUNICIPIO. Lo que se acredita con Constancia de no pertenecer a dicho régimen expedida a favor de nuestro poderdante por el Comisariado Ejidal de Ixtapaluca, Estado de México. Anexo 11. 7.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibimos en este acto plano descriptivo (plano manzanero debidamente certificado por el ayuntamiento de Ixtapaluca, México) y de localización del inmueble. Anexos 12 y 13. 8.- A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento, enteramos a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes actuales: a) Colindante al NORTE, siendo el poseedor y propietario el señor ASCENCION ISLAS CABELLO, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Carril del Carmen sin número, Colonia Linderos de Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. b) Colindante al SUR es la poseedora y propietaria de la señora NORMA FERNÁNDEZ GUILLÉN con domicilio en Calle Matamoros número 13, colonia Centro Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. c) Colindante al ORIENTE es el BOULEVARD SAN BUENAVENTURA por lo que al tratarse de vía pública solicito se notifique a la autoridad Municipal de Ixtapaluca, Estado de México por conducto del Síndico Municipal, con domicilio en calle Municipio Libre s/n, Centro, 56530 Ixtapaluca, México. d) Colindante al PONIENTE es el señor PABLO RIVERA VÁZQUEZ, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Boulevard San Buenaventura número 24 A, Colonia El Capulín Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a seis (6) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

328.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL EFRAIN MALDONADO RAFAEL, bajo el expediente número 766/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en: CALLE FLORES MAGON, BARRIO SAN MARTIN EN SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 41.10 metros con Panteón Municipal; AL SUR: En 40.40 metros con Marcelo Picazo Castillo; AL ORIENTE: En 33.80 metros con Luis Alfonso Tejada Rosales y Aurora Rodríguez Casasola; AL PONIENTE: En 34.35 metros con Calle Flores Magón; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,388.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor

derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: TREINTA (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

93-A1.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que, MINISTERIO PÚBLICO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven en el JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 2/2021, en contra de: SOFIA VENTURA BAUTISTA de quien reclama las siguientes pretensiones: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que operada a favor del autor de la sucesión que represento, la información testimonial posesoria (información de dominio) respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Novena de Morelos N° 7, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el presente curso, y con una superficie original aproximada de terreno de 300 metros cuadrados, y que por procedimiento judicial tramitado por el colindante Julio Eustacio Rojas Ramírez, actualmente se encuentra fraccionado y cuenta con superficie actual de 213.57 metros cuadrados B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de dicho bien inmueble a favor de la sucesión que represento. **BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- Como lo establecen los artículos 8.59, 8.60, 8.61, 8.64 y 8.65 del Código Civil en concordancia con los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, procedo a tramitar información testimonial posesoria (información de dominio), respecto al inmueble que se encuentra ubicado en la calle Novena de Morelos N° 7, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el presente curso, y con una superficie original aproximada de terreno de 300 metros cuadrados, y que por procedimiento judicial tramitado por el colindante Julio Eustacio Rojas Ramírez, actualmente se encuentra fraccionado y cuenta con superficie actual de 213.57 metros cuadrados Toda vez que en fecha 22 de mayo de 1966, el autor de la sucesión que represento adquirió de la Señora Dolores Ávila, el inmueble ubicado en Novena de Morelos N° 7, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México, y que en ese momento conto con la superficie de 300 metros cuadrados, teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20 metros con la Señora Isabel García, AL SUR: 20 metros Pablo Rivera F., AL ORIENTE: 15 metros con calle Novena de Morelos, AL PONIENTE: En 15 metros con la Sra. Margarita Mateo de Ortega. El inmueble de referencia contaba con una superficie aproximada de terreno de 300.00 metros cuadrados, y tales extremos quedan acreditados con el documento que al respecto me permito acompañar al presente escrito como anexo uno, consistente en el contrato de compraventa, de fecha 22 de mayo de 1966. 2.- Es de destacarse que el señor NICOMEDES ALFONSO ROJAS HERRERA, falleció el día 20 de agosto de 2007, como consta en la documental pública consistente en copia certificada del acta de defunción otorgada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, acta Número 00948, ya ese efecto se tramito el juicio testamentario del de cujus, respecto del testamento otorgado en escritura pública N° 31,101, de fecha 14 de marzo de 2002, que fue otorgado ante la fe del Lic. Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público N° 196 de la Ciudad de México, en el que con base al contrato de compraventa base de este procedimiento otorgo heredad sobre los 300 metros cuadrados que integraban el inmueble objeto del presente juicio a tres de sus hijos que ahí se mencionan. 3.- Ahora bien, el inmueble materia de la tramitación aquí gestionada, actualmente cuenta con superficie de 213.57 m2, de una superficie original de 300 metros cuadrados, y esto es resultado de un juicio en el originalmente el inmueble constituía una superficie de terreno de 300 m2, y de tal extremo se exhibe la constancia de manifestación de traslado de dominio número 014076; sin embargo tal superficie fue afectada mediante dicho procedimiento judicial sobre información testimonial posesoria, información de dominio, promovido por el señor Julio Eustacio Rojas Ramírez, quién mediante sentencia definitiva de fecha 29 de agosto de 2019, otorgada en el procedimiento 377/2019, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el cual el accionante obtuvo resolución que le confirió el derecho de detentar la posesión como apta para prescribir respecto del inmueble identificado como casa número 7 interior 1 de la calle 9a de Morelos, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 86.34 metros cuadrados, y que a la fecha no ha sido protocolizada ni mucho menos inscrita ante autoridad registral alguna la referida sentencia. 4.- Como anteriormente ya se mencionó, actualmente el inmueble materia de esta tramitación cuenta con una superficie de 213.57 m2, ya no de 300 metros y esto se debe a lo que se decretó en la instrumental de actuaciones pública consistente en la sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que afectó la superficie original de 300 m2, con una Sentencia de información testimonial posesoria de dominio que le otorga a su accionante el derecho declarativo de detentación de la posesión como apta para prescribir respecto de una superficie de 86.34 m2. mismos en los que se vio afectado el predio que originalmente contó con 300 metros cuadrados, evidentemente que dicha sentencia da soporte a la diferencia en metraje actual, y aclara la razón de la actual superficie con la que cuenta el inmueble materia del presente procedimiento, y da explicación de la diferencia entre el contrato de compraventa, el certificado de no inscripción y el actual documento de traslado de dominio de 213.57 m2, consecuentemente se hace evidente el que la aparente discordancia entre ambos documentos en lo que corresponde a las superficies no es tal, puesto que en un proceso de análisis en el tiempo primeramente el inmueble mostraba una superficie de 300 m2, mismos que quedaron afectados por el procedimiento judicial ya antes citado, y de ello se da claridad y se hace evidente la explicación de que la superficie actual de 213.57 metros cuadrados que actualmente corresponden al inmueble materia del presente trámite, son producto de la afectación derivada del procedimiento judicial ya multicitado y claramente se hace la manifestación de que originalmente el inmueble tuvo una extensión de 300 m2 antes de ese juicio y que con dicha sentencia la superficie quedó en 213.57 metros cuadrados, consecuentemente el inmueble objeto de la presente tramitación no forma parte de uno de mayor tamaño puesto que en la actualidad el mismo tiene esas dimensiones y no hay más, ya que al momento de dictarse la sentencia se constituyó una porción de 86.34 metros cuadrados (a la fecha no inscrita en el Registro Público de la Propiedad) y otra porción por 213.57 m2 luego entonces la aparente discrepancia o discordancia que pudiera considerarse

queda meridianamente superada con la acreditación de la documentación que da evidencia del proceso que sufrió el inmueble que originalmente integraba 300 metros cuadrados y que con el procedimiento judicial y sentencia derivada de él se constituyen dos porciones independientes la una de la otra, autónomas por razón de la sentencia citada y qué permiten considerar que el inmueble del que se da inicio en el presente trámite, actualmente cuenta con la superficie de 213.57 metros cuadrados lo que puede evidenciarse incluso con la documental pública consistente en el plano manzanero catastral instrumento de fecha 12 de agosto de 2022, del que existe claridad de la clave catastral y hace referencia a qué las medidas y colindancias obran anexas a la verificación de linderos, puesto que dicho inmueble fue objeto de una toma de medición por parte de la autoridad catastral la que constató las medidas linderos ubicación y condición del inmueble y también fue aportado el documento gráfico de dicha verificación de linderos que obra igualmente en instrumento público datado con fecha 18 de julio de 2022, y en el que claramente se pueden visualizar las colindancias, medidas y ubicación del terreno que constituyen los 213.57 m² de la propiedad materia del presente trámite. Adicionalmente obra constancia de fecha primero de agosto de 2022 en la que se hace evidente que el personal de catastro procedió a la visita de la toma de medidas y el resultado de la misma arrojó la antes citada constancia de verificación de linderos en dónde aparece como propietario Alfonso Rojas Herrera, la ubicación del inmueble, la clave catastral, la superficie que coincide con el metraje ya tantas veces mencionado, con superficie de 213.57 metros cuadrados, además de otros e importantes datos que dan evidencia y respaldan la actual superficie con la que cuenta el inmueble, con lo que debe considerarse debidamente acreditada la superficie actual del inmueble materia de trámite a efecto de que se otorgue procedente la solicitud de información de dominio, de la superficie correspondiente a los 213.57 metros cuadrados que actualmente constituyen el inmueble materia de la tramitación. Lo anterior explica el resultado del certificado de no inscripción o no antecedentes registrales otorgado por el IFREM, que si bien fue expedido por una superficie de 300 metros cuadrados, la explicación dada por dicha autoridad citada es que la sentencia que modifica la superficie original de 300 metros cuadrados, a la fecha no ha sido presentada a inscripción por lo que en los registros de dicha autoridad el inmueble subsiste con la superficie originalmente constituida, sin embargo la superficie actual es por 213.57 m² de la propiedad materia del presente trámite que aquí se tramita. 5.- En consecuencia de lo anterior, en respecto al inmueble del que se tramita el presente procedimiento, que como ya se refirió fue adquirido por el autor de la sucesión aquí representada, con fecha 22 de mayo de 1966, de la Señora Dolores Ávila, el inmueble ubicado en Novena de Morelos N° 7, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México, que en ese momento contó con la superficie de 300 metros cuadrados, y que como consecuencia del procedimiento ya referido anteriormente cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15 metros con la Señora Margarita Mateo de Ortega, AL SURESTE: 6.22 metros con calle Novena de Morelos, AL NORESTE Proyección de 20 metros, por medio de línea quebrada de tres tramos 1 tramo de 9 metros, con Diego Martínez Martínez; segundo tramo en 8.15 metros y tercer tramo en 2.98 metros con Julio Eustacio Rojas Ramírez, AL SUROESTE: En 19.98 metros con Sr. Pablo Rivera Florido. Con una superficie de terreno de 213.57 metros cuadrados, y tales extremos quedan acreditados con los documentos que al respecto me permito acompañar al presente escrito, que han quedado referidos en el hecho 3 que antecede, que dan evidencia de la razón del metraje actual con respecto al contrato de compraventa, de fecha 22 de mayo de 1966. 6.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho inmediato anterior, es decir el día 22 de mayo de 1966, el comprador tomó posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, como se puede advertir la cláusula PRIMERA de dicho documento; posesión que detenta hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo, como se probará en la secuela procedimental, con la información testimonial que para tal efecto se recabe. 7. El inmueble referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acreditó a Usted con el documento que se agrega al presente, consistente en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México y diversas constancias que se acompañaron a dicho trámite. 8.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción tercera, del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, exhibo a Usted adjunto al certificado de no inscripción el plano manzanero catastral del inmueble multicitado, instrumento de fecha 12 de agosto de 2022, del que se puede apreciar la localización y ubicación del predio en cuestión. 9.- También se exhibe constancia de verificación de linderos, puesto que dicho inmueble fue objeto de una toma de medición por parte de la autoridad catastral la que constató las medidas linderos ubicación y condición del inmueble y también fue aportado el documento gráfico de dicha verificación de linderos que obra igualmente en instrumento público datado con fecha 18 de julio de 2022, y en el que claramente se pueden visualizar las colindancias, medidas y ubicación del terreno que constituyen los 213.57 m² de la propiedad materia del presente trámite. Adicionalmente obra constancia de fecha primero de agosto de 2022 en la que se hace evidente que el personal de catastro procedió a la visita de la toma de medidas y el resultado de la misma arrojó la antes citada constancia de verificación de linderos en dónde aparece como propietario Alfonso Rojas Herrera, la ubicación del inmueble, la clave catastral, la superficie que coincide con el metraje ya tantas veces mencionado, con superficie de 213.57 metros cuadrados, además de otros e importantes datos que dan evidencia y respaldan la actual superficie con la que cuenta el inmueble. 10. Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral de Tlalnepantla, y es correspondiente a los 213.57 metros cuadrados que actualmente constituye el inmueble materia de la tramitación, contando con la clave catastral 092 20 212 06 00 0000, relativo a la superficie de 213.57 metros cuadrados, de la que ostenta la titularidad el C. NICOMEDES ALFONSO ROJAS HERRERA, quien habiendo fallecido está representado por su albacea; en contraste, y en evidente clarificación, el inmueble con superficie de 86.34 metros cuadrados de área de terreno, colindante que obra a favor del C. JULIO EUSTACIO ROJAS RAMIREZ actor en el juicio que ya antes se refirió y mediante el que obtuvo a título personal, y mediante el juicio, sentencia correspondientes que le otorgaron la titularidad de esa porción, mismo que cuenta con el número de registro catastral 092 20 212 21 00 0000, que corresponde a esa propiedad. A la fecha el inmueble de marras está al corriente en el pago del impuesto predial, como se acredita con los documentos que se acompañan a la presente solicitud, consistentes en el recibo de pago de las contribuciones y en las constancias de no adeudo previas de ambos números catastrales. De los documentos que se mencionan anteriormente, se puede advertir en dichos documentales que catastralmente se identifica el inmueble como autónomo de cada uno de las claves catastrales; más aun, queda corroborado de la constancia de no afectación de bienes de bienes dominio público, que igualmente se anexa al presente escrito. 11.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad lo que acredito a usted con los documentos que se acompaña al presente, consistente en las constancias expedidas por el H. Ayuntamiento y por el Comisariado Ejidal del poblado de San Juan Ixhuatepec, 12.- Asimismo, y a efecto de estar en posibilidad se llevará a cabo la citación que hace alusión el artículo 3.21 del Código Adjetivo Civil del Estado de México, indicó a Usted los domicilios en los que pueden ser citados las colindancias actuales a cuyo nombre aparece la boleta predial de los inmuebles que colindan con el que es materia de las presentes diligencias, y la autoridad municipal correspondientes: COLINDANTE a) COLINDANTE MARGARITA MATEO DE ORTEGA, con domicilio en el número 10, de la calle Décima de Morelos, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México; b) COLINDANTE PABLO RIVERA FLORIDO, con domicilio en calle Novena de Morelos N° 12, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México, c) COLINDANTE DIEGO MARTINEZ MARTINEZ con domicilio en calle Novena de Morelos N° 8, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México, d) Por lo que se hace la citación que debe hacerse a la

persona a nombre de la cual aparece la boleta predial del inmueble materia de las presentes actuaciones, tal y como se advierte de la documental que se acompaña, se trata del albacea quien representa al autor de la sucesión, sin embargo, si su Señoría la considera pertinente, señalo el domicilio que se indicó en el proemio del presente escrito para llevar a cabo dicha diligencia. E) COLINDANTE, por lo que respecta al último de los colindantes el C. JULIO EUSTACIO ROJAS RAMIREZ con domicilio en calle Novena de Morelos N° 7, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla Estado de México. 13.- Cabe destacar que el inmueble correspondiente a los 213.57 metros cuadrados que actualmente constituye el inmueble materia de la tramitación, cuenta con la clave catastral 092 20 212 06 00 0000, relativo a la superficie de 213.57 metros cuadrados, de la que ostenta la titularidad el C. NICOMEDES ALFONSO ROJAS HERRERA, quien habiendo fallecido está representado por su albacea; en contraste y en evidente clarificación, el inmueble con superficie de 86.34 metros cuadrados de área de terreno, a favor del C. JULIO EUSTACIO ROJAS RAMIREZ actor en el juicio y que obtuvo a título personal, y mediante el juicio y sentencia correspondientes que me otorgaron la titularidad de esa porción, mismo que cuenta con el número de registro catastral 092 20 212 21 00 0000, que corresponde a esa propiedad.

Por medio de auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por internet en la página oficial de la Fiscalía GJEM, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diez (10) de Julio del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

99-A1.-14, 17 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **249/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00247300** ubicado en **Avenida Morelos Poniente número 100, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón"**, con una superficie de **2,399.17 dos mil trescientos noventa y nueve punto diecisiete metro cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 73.90** metros con Víctor E. Navas Rodríguez, Alberto Nava Rodríguez y Aurora Vilchis de García.
Al **Sur: 45.10, 12.85, 9.90 y 6.50** metros con Avenida Morelos y Fermín Gaytán Coria.
Al **Oriente: 41.60** metros con Calle González y Pichardo Norte.
Al **Poniente: 24.70** metros con propiedad particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

370.- 18 y 21 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **250/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246719** ubicado en **calle Lerdo Poniente número 438, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "María Ramírez Colón"**, con una superficie de **1,443.38 un mil cuatrocientos cuarenta y tres punto treinta y ochenta metro cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 34.00** metros con calle 18 de Marzo.
 Al **Sur: 17.60 y 7.60** metros con calle Lerdo.
 Al **Oriente: 1.60, 37.00 y 5.95** metros con Benjamín Gómez Guzmán.
 Al **Poniente: 58.90** metros con Rodolfo Romero y Carlos Fonseca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cinco de julio de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

370.- 18 y 21 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **251/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246468** ubicado en calle Manuel Bernal número 100, San Buenaventura, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Manuel C. Bernal", con una superficie de **13,660.92 trece mil seiscientos sesenta punto noventa y dos metro cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 100.24** metros con Rómulo Albarrán Romero, Yolanda Arzate de Rodríguez, José R. Robles Romero y Agustín González Sánchez.

Al **Sur: 33.53, 12.75, 119.76** metros con Sara Araujo de Sánchez, Maura Piña Araujo, Gerónimo Lara Alpizar, Domingo A. Castrejón Arriaga, Felipe Soto López y Rómulo Albarrán Romero y Tereso García Castillo.

Al **Oriente: 33.47 y 121.10** metros con Barranca.

Al **Poniente: 10.05, 10.09, 14.50, 18.50, 12.92 y 22.60** metros con Filemón Castillo Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once de julio de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

370.- 18 y 21 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
 RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente número 1327/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; REYNALDO FLORES TEJADA, promueve en la vía Ordinaria Civil (cumplimiento de contrato) promovido por PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA en su carácter de albacea a bienes de JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ en contra de PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 1327/2022, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: "a) La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del juicio ordinario civil número 643/2019, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, b. El pago de los gastos y costas judiciales del presente juicio". Ahora bien, tomando en consideración que en fecha tres de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento a la demandada Patricia Arizmendi Castañeda en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Carmen Arizmendi González, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio

dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de julio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Dynora Valle Martínez.-Rúbrica.

376.- 18 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **248/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MARÍA DEL PILAR BRAVO GARCÍA** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en camino al Panteón de la Localidad de San Antonio el Viejo, Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: **180.39** metros con Adelina Idalia Bravo García.

Al **SUR**: **214.00** metros con camino a San Antonio El Viejo.

Al **ORIENTE**: en dos líneas continuas quebradas de norte a sur de **100.53** y **37.50** metros con Sergio Oswaldo Ramírez Luna.

Al **PONIENTE**: **87.18** metros con camino al Panteón de la localidad de San Antonio El Viejo.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,974.36 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

378.- 18 y 21 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ALFREDO VALDES VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 509/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la COLONIA SAN CAYETANO MORELOS, CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, S/N, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.42 y 10.49 metros y colinda con GREGORIO SÁNCHEZ FLORES; AL SUR: 15.84 metros y colinda con ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 18.62 metros y colinda con CALLE JOSÉ MA. MORELOS; AL PONIENTE: 17.50 metros y colinda con la ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MA. MORELOS. Con superficie de 290.45 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS**, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

384.- 18 y 21 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 569/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRENEO ARCOS CASARRUBIAS, respecto del inmueble consistente en el terreno denominado Calle del Esfuerzo, Colonia el Cerrito, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de

México, actualmente siendo el bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle del Esfuerzo, número siete (7), Colonia el Cerrito, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie total de terreno de 256.54 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 20.00 mts, colindando con Guillermo Sánchez; al SUR: en 20.40 mts, colindando con Eleodora Ordoñez; al ORIENTE: en 12.40 mts, colindando con Andrés García Villa; y al PONIENTE: en 13.00 mts, colinda con Calle del Esfuerzo; basándose en los siguientes HECHOS: que en fecha diez de junio del año dos mil celebró compraventa con Jovita Palacios de Olin respecto de dicho inmueble; que en la fecha de celebración del contrato la señora Jovita Palacios de Olin le entregó la posesión del referido inmueble, por lo que desde entonces comenzó a detentarla con las condiciones exigidas para prescribirlo; que el inmueble no reporta antecedente registral alguno y se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo el número de clave catastral 1000575310000000 y al corriente en el pago del impuesto predial; que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público municipal ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados.

Por lo que mediante auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

112-A1.- 18 y 21 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS CAYETANO ALCÁNTARA NORIEGA, se hace de su conocimiento que ALEJANDRINA ALCÁNTARA ALMAZÁN coheredera y otros incidente de remoción de albacea en el juicio INTESTAMENTARIO en el expediente 1395/1974, y que por medio del presente curso a través de la vía incidental las siguientes prestaciones 1.- Que en sentencia que dicte su Señoría en este incidente, declare la remoción del actual albacea ciudadano licenciado en derecho JESUS CAYETANO ALCANTARA NORIEGA, B). Asimismo a la rendición de cuentas del acervo hereditario, durante todo su albaceazgo, C).- El pago de los gastos y costas que este procedimiento genere. Mediante escrito de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), como consta en este procedimiento, se denunció por medio de Julia, Narciso, Gilberto, Claudio, Francisca, Pedro, Glafira, FLORENCIO Armando, Rosa, María Nieves, Alejandrina y Fernando, todos de apellidos Alcántara Almazán, como hijos del autor de esta sucesión, la sucesión intestamentaria a bienes del finado señor CATETANO ALCANTARA ORDÓÑEZ, quien falleció el día 10 (diez) de agosto de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), radicándose dicha sucesión en este H. Palacio de Justicia a su digno cargo. 2.- El causante de la sucesión CAYETANO ALCANTARA ORDÓÑEZ, estuvo casado con la señora Rosa Salazar Rodríguez, quien falleció el día 1º. (Primero) de diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno).- 3.- Del matrimonio arriba antes mencionado, fueron procreados sus hijos de nombres Julia, Narciso, Gilberto, Claudio, Francisca, Pedro, Glafira, Armando, Rosa, María Nieves, Alejandrina y Fernando, todos de apellidos Alcántara Almazán. HECHOS: Este H. Palacio de Justicia, señalo como última fecha para junta de herederos y designar albacea, aclarando que previamente, ya habían desempeñado dicho cargo otras personas, que fueron removidos, y en esta última fecha fue designado el actual albacea ciudadano licenciado en derecho JESUS CAYETANO ALCANTARA NORIEGA, quien con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2013 (dos mil trece), compareció a este honorable Órgano jurisdiccional para de manera voluntaria, aceptar y protestar el cargo de albacea, y a partir de ese momento, se constituyó en la obligación de desempeñarlo, sin que dicho albacea lo haya hecho, según lo disponen, tanto la ley sustantiva como la ley adjetiva, violando las leyes en comento de manera deliberada e intencional, y dolosa, lo cual quedara plenamente demostrado en este incidente, y en su momento se realizaran las acciones correspondientes, por su actitud ilegal y dolosa en el desempeño de su albaceazgo.

EMPLACESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por tres veces, de ocho en ocho días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en Consulta. Se expiden a los seis (06) días de julio del 2023.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día doce de junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

114-A1.-18 julio, 4 y 16 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 288629/05/2023, El Ciudadano PEDRO MURILLO GUEVARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE S/N SAN BARTOLO CUAUTLALPAN DE EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS CON BENITO DE LA CRUZ NAVA, AL SUR: 12.00 MTS CON RIGOBERTO ALVAREZ CASASOLA, AL ORIENTE: 10.00 MTS CALLE S/N, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON MIGUEL ANGEL NAVA ROMERO. Superficie total aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288639/10/2023, La Ciudadana JACQUELINE MURILLO GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado CALLE S/N SAN BARTOLO CUAUTLALPAN DE EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS CON FILEMON GARCIA GARCIA, AL SUR: 12.00 MTS CON MARIO GUERRERO DELGADILLO, AL ORIENTE: 10.00 MTS ISMAEL MURILLO LOZANO, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON CALLE S/N. Superficie total aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 287633/03/2023, La Ciudadana MAURA AVILA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA III, LOTE 14, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.97 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON ROSENDO VAZQUEZ ALVARADO, AL ORIENTE: 13.87 METROS COLINDA CON DANIELA MORENO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 13.85 METROS COLINDA CON FERMIN GOMEZ ALVARADO. Superficie total aproximada de: 138.43 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 287635/04/2023, La Ciudadana PETRA HERNANDEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUCO SANCHEZ, SIN NUMERO, MANZANA II, LOTE 4, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.02 METROS COLINDA CON CALLE CUCO SANCHEZ, AL SUR: 10.15 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 16.63 METROS COLINDA CON ADALBERTO GRANADOS RAMIREZ, AL PONIENTE: 15.69 METROS COLINDA CON CASANDRA BELEN PEREZ VARGAS. Superficie total aproximada de: 162.70 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 289451/11/2023, El Ciudadano BRUNO ALVAREZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE EN 93.87 MTS. COLINDA CON CORNELIO GARCIA RODRIGUEZ, AL SUR: EN 96.52 MTS. COLINDA CON LUCIO ROMERO TOVAR, AL ORIENTE: EN 45.00 MTS COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A ZUMPANGO, AL PONIENTE EN 44.59 MTS. COLINDA CON CONSUELO ROMERO TOVAR. Superficie total aproximada de: 4,331.57 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288634/08/2023, La Ciudadana EMILIA OSVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA NICOLAS BRAVO, Bo. LOS ANGELES, DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 06.15 METROS COLINDA CON CALLE NICOLÁS BRAVO, AL 2DO NORESTE: 04.43 METROS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL 3ER NORESTE: 02.64 METROS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL SURESTE: 65.72 METROS CON ELVIA GARCIA ORTEGA, AL SUROESTE: 12.99 METROS COLINDA CON ELISA MARIBEL FERRER GOMEZ, NOROESTE: 67.67 METROS COLINDA CON ADELAIDA JUAREZ JUAREZ. Superficie total aproximada de: 864.31 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288938/09/2023, La Ciudadana EMILIA OSVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NICOLAS BRAVO S/N BARRIO LOS ANGELES, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 16.90 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE TELESFORO HERNANDEZ ALCANTARA, SURESTE: 40.04 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE AGUSTIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, 1ER. SUROESTE: 4.50 MTS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, 1ER NOROESTE: 20.50 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ, 2DO. SUROESTE: 15.76 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ, 2DO. NOROESTE 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ. Superficie total aproximada de: 460.22 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288631/06/2023, El Ciudadano PATROCINIO HERNANDEZ NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA S/N BARRIO LOS JUAREZ, DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 19.00 METROS COLINDA CON PRIMITIVO HERNANDEZ HERNANDEZ, AL 1ER SURESTE: 26.05 METROS COLINDA CON PEDRO ZAMORA GARCIA, AL 1ER SUROESTE: 4.36 METROS COLINDA CON PATROCINIO HERNANDEZ NAVARRO, AL 2DO SURESTE: 14.35 METROS CON PATROCINIO HERNANDEZ NAVARRO, AL 2DO SUROESTE: 16.20 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, NOROESTE: 33.81 METROS COLINDA CON REGADERA. Superficie total aproximada de: 655.00 METROS CUADRADOS. Superficie de construcción total aproximada de: 240.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 281017/68/2022, La Ciudadana MARTHA ISABEL CRUZ ZAMORANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 13, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN 9.80 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANDREA ELIZABETH JIMENEZ ROMERO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ROSA MARIA MARTINEZ MENDOZA. Superficie total aproximada de: 148.39 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288633/07/2023, El Ciudadano JOSE ANGELES LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE IGNACIO PARRA, BO. LOS ANGELES, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NOROESTE: 32.07 METROS COLINDA CON PROP. DE CATARINO ANGELES LOPEZ, AL NORESTE: 14.00 MTS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL SURESTE: 26.60 MTS. COLINDA CON PROP. DE MIGUEL ANGELES LOPEZ, AL SUROESTE: 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE TOMAS ANGELES LOPEZ Y PROP. DE LEON ANGELES LOPEZ. Superficie total aproximada de: 393.06 METROS CUADRADOS. Superficie total de construcción aproximada de: 114.68 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 765672/17/2023, El o la (los) C. ORLANDO PICHARDO DOTTOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ GARCIA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: I. AL NORTE: 81.00 METROS CON RAYMUNDA MEJIA VIUDA DE GARCIA. II. AL SUR: 81.00 METROS CON PASCUAL PICHARDO GUERRAS. III. AL ORIENTE: 19.65 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ GARCIA. IV. AL PONIENTE: 19.65 METROS CON ANTONIA DEL AGUILA. Con una superficie de: 1591.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 5 de julio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.
308.- 13, 18 y 21 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 770303/21/2023, El o la (los) C. CHRISTIAN CLAUDIA JUAN MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON No. 100, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.50 MTS. COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGON. AL SUR: 19.50 MTS. COLINDA CON ROBERTO JIMENEZ. AL ORIENTE: 15.50 MTS. COLINDA CON JUAN CARRILLO. AL PONIENTE: 15.50 MTS. COLINDA CON CALLE GRAN TENOCHTITLAN. Con una superficie de: 302.00 TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado de México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el albacea de la Sucesión del C. JUAN CARRILLO, colindante actual al viento ORIENTE del predio a inmatricular; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de julio del 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.
373.- 18 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 720576/65/2023, La C. JUDITH SONCK LEDESMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN EL PARAJE DENOMINADO CON EL NOMBRE TRIGOTENCO I QUE SE LOCALIZA EN LOS LIMITANTES DEL Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 M con CALLE PUBLICA, Al Sur: 8.00 M con LOTE 82, Al Oriente: 16.20 M con LOTE 86, Al Poniente: 15.20 M con LOTE 84. Con una superficie aproximada de: 125.60 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 10 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.
110-A1.- 18 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 720578/66/2023, La C. JUDITH SONCK LEDESMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN EL PARAJE DENOMINADO CON EL NOMBRE TRIGOTENCO I QUE SE LOCALIZA EN LOS LIMITANT ES DEL Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 M con LOTE 85, Al Sur: 8.00 M con CALLE PUBLICA, Al Oriente: 16.00 M con LOTE 81, Al Poniente: 16.00 M con LOTE 83. Con una superficie aproximada de: 128.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 10 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.
111-A1.-18 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 804451/07/2023, EL C. FERNANDO JESUS TORRENTERA MEDINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Vivienda identificada con el número 17, lote 3, manzana 181, de la calle Juventino Rosas, en el pueblo de Santa Cecilia, Colonia Rosal (antes los Mecales) Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado México, el cual mide y linda: Al norte 10.00 mts y colinda con Jorge N. Al sur 10.00 mts y colinda con Callejón. Al oriente 15.00 mts y colinda con lote 28. Al poniente 15.00 mts y colinda con Calle Juventino Rosas. Con una Superficie aproximada de: 150 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de julio del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

113-A1.-18, 21 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 27,734 veintisiete mil setecientos treinta y cuatro, volumen ordinario 507 quinientos siete, de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar a solicitud de la señora **ANTONIA REYES PABLO** en su carácter de esposa supérstite del señor **GILDARDO MARÍN HERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **GILDARDO MARÍN HERNÁNDEZ**".

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

136.- 6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS
DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

En Tizayuca, Hidalgo a 27 de junio del 2023.

Por Instrumento número 20161, veinte mil ciento sesenta y uno, del Libro número 295, doscientos noventa y cinco, de fecha veintiséis del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Licenciado Octavio Eduardo Soto Hernández Notario Público número Seis del Distrito Judicial de Tizayuca, se hace constar I.- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO ALMARAZ VELAZQUEZ, que formalizan las señoras MARIA DOLORES VEGA JUAREZ, EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES GABINO GAEL Y EDUARDO GEOVANNI AMBOS DE APELLIDOS ALMARAZ VEGA, Y LA SEÑORA ALMA LINA AGUADO CUELLAR EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS MENORES EMILY MELINA Y ANGELIQUE VALERIA AMBAS DE

APELLIDO ALMARAZ AGUADO. Quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta de la Ley del Notariado para el Estado de México, y sus correlativos para las demás Entidades Federativas.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 6 SEIS
DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

Nota: Publíquese para dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

140.- 6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de Junio de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,790 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA)**, de fecha 2 (dos) de Marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOVITA FAUSTINA HERNANDEZ ROMERO**, quien acostumbraba usar y era conocida con el nombre de **JOVITA HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **GRACIELA, J. TRINIDAD, IGNACIO, MARGARITA, TOMASA, CATALINA, CATALINO, MA. ROSARIO, SILVIA y SOTERA** todos de apellidos **HERNANDEZ HERNANDEZ**, quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y la señora **YOLANDA SANCHEZ HERNANDEZ** en calidad de Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

141.- 6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **5,479** volumen ordinario **30**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante el suscrito Notario en atención al procedimiento contemplado en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se hizo constar la "**RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**" a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL UGALDE GIL**, a solicitud de los señores **MARÍA TERESA ZACARÍAS GONZÁLEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **ABRAHAM Y MARÍA JOSÉ** ambos de apellidos **UGALDE ZACARÍAS**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, el acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el vínculo y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 03 de Julio de 2023.

ATENTAMENTE

DOCTOR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 134 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

27-A1.- 6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 64,225 del día 28 de Junio del 2023, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **RENATA VERONICA FLORES COVARRUBIAS, ANA MARIA GUADALUPE BARRON FLORES y JESUS CONRADO BARRON FLORES**, la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y los demás como HIJOS y PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CONRADO FEDERICO BARRON NAVARRO**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

31-A1.- 6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN, EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **61,515** firmada con fecha 27 de junio del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCO ANTONIO TIRADO ALMENDRA**, que otorgaron, los señores **MARIA DEL CARMEN, MARCO ANTONIO y JUDITH** todos de apellidos **TIRADO LAGUNES**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de junio del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

32-A1.- 6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 03 de julio de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,340**", volumen "**1,820**", de fecha "**12 de mayo de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GENARO RAFAEL SANTIAGO HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **RAFAEL y RUTH** ambos de apellidos **SANTIAGO CARRILLO** y la señora **MARIA ISABEL CARRILLO HERNÁNDEZ**, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **GENARO RAFAEL SANTIAGO HERNÁNDEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

170.- 7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualc6yotl, M6x., a 03 de julio de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario p6blico n6mero veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "87,094", volumen "1,804", de fecha "01 de marzo de 2023", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n intestamentaria a bienes de la se1ora **MAR6A GUADALUPE MIRANDA RUIZ**, que otorga la se1orita **YOLITZIN ABRIL MIRANDA RUIZ como descendiente directa de la de cujus, en su car6cter de posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el T6tulo Cuarto, Cap6tulo Primero, Secci6n Segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**. Acreditando la muerte de la se1ora **MAR6A GUADALUPE MIRANDA RUIZ**, con su acta de defunci6n y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicaci6n **dos** veces de **siete** en **siete** d6as h6biles en el Peri6dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-R6BRICA.
NOTARIO P6BLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE M6XICO.

171.- 7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESI6N INTESTAMENTARIA
A BIENES DEL SE1OR AMBROSIO JORGE SAAVEDRA ABREGO**

Mediante instrumento n6mero ocho mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del a1o dos mil veintitr6s, otorgada ante la fe del suscrito Notario, con residencia en Naucalpan de Ju6rez, Estado de M6xico, se hizo constar: LA RADICACI6N DE LA SUCESI6N INTESTAMENTARIA a bienes del se1or AMBROSIO JORGE SAAVEDRA ABREGO, que otorgaron los se1ores YOLANDA MAGDALENA L6PEZ MART6NEZ, JORGE LUIS SAAVEDRA L6PEZ Y V6CTOR HUGO SAAVEDRA L6PEZ, en su calidad de esposa e hijos del autor de la sucesi6n y como presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesi6n.

Con fundamento en el art6culo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de M6xico, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se har6n de siete en siete d6as en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de M6xico, y en el peri6dico "EL ECONOMISTA".

A T E N T A M E N T E

LIC. JOS6 RUB6N VALDEZ ABASCAL.-R6BRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE M6XICO.

Naucalpan de Ju6rez, Estado de M6xico, a 4 de julio de 2023.

35-A1.- 7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AVISO DE LA RADICACI6N DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS Y LA CESI6N DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS a bienes de los se1ores **BENITO TOM6S MORALES M6NDEZ** (quien tambi6n fue conocido con los nombres de **TOM6S MORALES** y **TOM6S MORALES M6NDEZ**) y **MAR6A LETICIA P6REZ MORENO** (quien tambi6n fue conocida con los nombres de **LETICIA P6REZ** y **LETICIA P6REZ MORENO**).

Mediante instrumento n6mero ocho mil ochocientos treinta y siete, de fecha cuatro de mayo del a1o dos mil veintitr6s, ante la fe del Notario P6blico n6mero Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Ju6rez, Estado de M6xico, Licenciado **JOS6 RUB6N VALDEZ ABASCAL**, se hizo constar:

I.- LA RADICACI6N DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS a bienes de los se1ores **BENITO TOM6S MORALES M6NDEZ** (quien tambi6n fue conocido con los nombres de **TOM6S MORALES** y **TOM6S MORALES M6NDEZ**) y **MAR6A LETICIA P6REZ MORENO** (quien tambi6n fue conocida con los nombres de **LETICIA P6REZ** y **LETICIA P6REZ MORENO**), que otorgaron las se1oritas **CLAUDIA LETY MORALES P6REZ**, **NANCY NAYELLI MORALES P6REZ** y **YADIRA ISAMAR MORALES P6REZ**, en su calidad de hijas de los autores de las sucesiones.

II.- LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que realizaron las señoritas **NANCY NAYELLI MORALES PÉREZ** y **YADIRA ISAMAR MORALES PÉREZ**, a favor de la señorita **CLAUDIA LETY MORALES PÉREZ**, respecto de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **BENITO TOMÁS MORALES MÉNDEZ** (quien también fue conocido con los nombres de **TOMÁS MORALES** y **TOMÁS MORALES MÉNDEZ**) y **MARÍA LETICIA PÉREZ MORENO** (quien también fue conocida con los nombres de **LETICIA PÉREZ** y **LETICIA PÉREZ MORENO**).

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de mayo de 2023.

36-A1.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS
A BIENES DE LOS SEÑORES MARIANO NAGORE TORRES, MAGDALENA DEL VALLE SOTRES
Y FERNANDO NAGORE DEL VALLE**

Mediante instrumento número ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS** a bienes de los señores **MARIANO NAGORE TORRES, MAGDALENA DEL VALLE SOTRES y FERNANDO NAGORE DEL VALLE** que otorgó la señorita **MARIANA NAGORE DEL VALLE**, en su calidad de hija y hermana de los autores de las sucesiones, quien manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en las citadas sucesiones.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 4 de julio de 2023.

37-A1.- 7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **16,231**, de fecha 09 de junio de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CELIA PEÑA ZAMORA**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO GERARDO LANDA PEÑA, REBECA LANDA PEÑA, ELINA LANDA PEÑA** y la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **MARÍA ELENA ELIZABETH LANDA PEÑA** (representada por sus Coherederas Únicas y Universales **REBECA LANDA PEÑA** y **ELINA LANDA PEÑA**), reconociendo la validez del testamento, así como sus derechos hereditarios como legatarios, respectivamente, también la señora **REBECA LANDA PEÑA**, aceptó la herencia a su favor, como única y universal heredera de la citada sucesión, por último, la propia señora **REBECA LANDA PEÑA**, aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

38-A1.- 7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a los resolutivos dictados en la sentencia de la Primera Sala Colegiada Civil, Región Tlalnepantla en los autos del Toca 217/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora Leticia Uribe Salas en la cual en su resolutivo:

“... CUARTO.- Una una vez que cause ejecutoria la presente y la accionante LETICIA URIBE SALAS designé la Notaria, deberá notificar a la parte demandada el Notario Público nombrado, para que dentro del término de 8 días siguientes a dicha notificación acuda al local de la notaria a firmar la escritura correspondiente con el apercibimiento legal que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía, previo auto que así lo ordene...”

Toda vez que del auto de fecha 31 de enero de 2018 se desprende la razón asentada por la notificadora y se advierte la demandada no vive en el domicilio señalada en autos siendo que por auto de fecha 24 de septiembre del 2018 se ordena con fundamento en el artículo 1,181 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se emplace al demandado por medio de edictos.

Por lo que en este acto le notifica a **FAUSTO JOSÉ SANTAELLA GARCÍA** que ha sido esta notaria la designada para firmar la escritura, y que cuanta con un término de ocho días siguientes a la publicación de la presente para acudir al local de la notaria a mi cargo.

Con domicilio en Calle Sor Juana Inés de la Cruz No.11, colonia Tlalnepantla Centro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

372.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,486, volumen 2,186, de fecha 30 de junio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **MARIO MARTÍNEZ CASTILLO**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**; y los señores **ANSELMO MARTÍNEZ CASTILLO**, **MARÍA DE JESÚS ARIAS CASTILLO**, **ELIGIO CASTILLO** y **MARÍA NATIVIDAD GARCÍA CASTILLO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA TERESA CASTILLO CANCHOLA** también conocida como **TERESA CASTILLO CANCHOLA** y/o **TERESA CASTILLO**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

374.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,488, volumen 2,188, de fecha 30 de junio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LETICIA YEO PAREDES**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**; y los señores **EDGAR AGUILAR YEO** y **DIANA AGUILAR YEO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO AGUILAR CONTRERAS**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

375.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número 82.538, del volumen 1.580, de fecha 10 de junio del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR MARCELO MARTÍNEZ LOPEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estas sus hijas las señoras **JUANA MARTÍNEZ MÉNDEZ Y RICARDA LAURA MARTÍNEZ MÉNDEZ** (su sucesión por conducto de su albacea y único y universal heredero el señor **FRANCISCO GUTIERREZ MARTÍNEZ**) y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a su hija la señora **JUANA MARTÍNEZ MÉNDEZ**, en su carácter de hijas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de junio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

377.- 18 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número 82.426, del volumen 1.578, de fecha 06 de junio del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CENOBIO COLORES CORTES TAMBIÉN CONOCIDO COMO CENOBIO COLORES CORTEZ.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores **ANDRES, GABRIEL TRINIDAD Y MARGARITA REYNALDA, TODOS DE APELLIDOS COLORES AGUILAR**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento, de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de junio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

377.- 18 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número 82.425, del volumen 1.578, de fecha 06 de junio del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELISEA AGUILAR MORA.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores **ANDRES, GABRIEL TRINIDAD Y MARGARITA REYNALDA, TODOS DE APELLIDOS COLORES AGUILAR**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento, de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de junio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

377.- 18 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 82,838, del volumen 1,588, de fecha cinco de julio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO DOMÍNGUEZ GAMA**, que formalizó como presunta heredera la señora JESSICA YESENIA DOMÍNGUEZ CATANO, en su carácter de hija única del autor de la sucesión, QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de la otorgante con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de julio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

377.- 18 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la Doctora en Derecho Patricia Nieto Cid del Prado, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ JUSTO SAMUEL CASTILLO RAMÍREZ**, que otorgaron los señores **LUCÍA ANGÉLICA FUENTES SANTILLÁN, ANGÉLICA CASTILLO FUENTES Y LUIS ALBERTO CASTILLO FUENTES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

379.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la Doctora en Derecho Patricia Nieto Cid del Prado, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERNARDA GUADALUPE ENRÍQUEZ BRIONES**, que otorgaron los señores **MAXIMINO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, FELISA ELOINA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ y ARTURO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**, en su carácter de

descendientes, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

380.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ JAIME VÁZQUEZ PÉREZ**, que otorgan los señores **ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ NÚÑEZ y JOAQUÍN VÁZQUEZ NÚÑEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

381.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 82,518 del Volumen 1,580 de fecha 09 de junio del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (RADICACIÓN) A BIENES DEL DE CÚJUS FILOMENO ISLAS HERNANDEZ, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores EMMA CHAGOYA HERNANDEZ, JUAN ISLAS CHAGOYA, FILOMENO ISLAS CHAGOYA, MANUEL ISLAS CHAGOYA Y ENRIQUE FORTUNATO ISLAS CHAGOYA, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión; y II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES JUAN ISLAS CHAGOYA, FILOMENO ISLAS CHAGOYA, MANUEL ISLAS CHAGOYA Y ENRIQUE FORTUNATO ISLAS CHAGOYA EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcáyotl, Estado de México, a 06 de julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un Intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

382.- 18 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcáyotl, México, a 7 de junio del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, hace constar: Por escritura número "128,020", ante mí, el día siete de junio del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de RAMON RUEDA QUIROZ que otorga la señora Emma Rodríguez Rosellot, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

383.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número "127,644", ante mí, el veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Lorenzo Solorzano Villanueva, para cuyo efecto comparecen ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Solorzano Álvarez, representada en este acto por su albacea la señora Norma Angelica Franco Ornelas, a su vez representada por la señora Leticia Solórzano Álvarez; la sucesión intestamentaria a bienes de María de Jesús Álvarez Olivier, representada por su albacea la señora Leticia Solórzano Álvarez, quien además comparece por su propio derecho, y los señores Jorge Abraham Solorzano Álvarez, David Lorenzo Solorzano Álvarez, Gabriela Araceli Solorzano Álvarez y Susana Beatriz Solorzano Álvarez, todos en su carácter de presuntos herederos de dicha.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

383.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **19,798**, volumen 436 Ordinario, de fecha 19 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CUAHUTEMOC ALBERTO LEAL BELTRÁN, GERARDO ENRIQUE LEAL BELTRÁN**, en su carácter de legatarios, **LUCIA MARÍA YOLANDA LEAL BELTRÁN** en su carácter de única y universal heredera y **MARÍA DEL PILAR LEAL BELTRÁN** como albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR BELTRÁN COCUCCELLI, RADICACIÓN** ante mí, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 fracción I, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado de Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

115-A1.- 18 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,700**, de fecha **28 junio del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes **DEL DE CUJUS JAIME GUILLERMO PADILLA CABRERA**.

Los señores **ROSA ELENA FALCÓN AGUILAR, LIZBETH MARIA PADILLA FALCÓN, ISRAEL JESÚS PADILLA FALCÓN Y ALMA ROSA PADILLA FALCÓN**, como las "**PRESUNTAS HEREDERAS**", otorgan su consentimiento para que, en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO.

116-A1.- 18 julio y 4 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
FE DE ERRATAS**

La C. **MAGDALENA NAVIA RODRIGUEZ**, con número de expediente **350582/63/2022**, promovió inmatriculación administrativa, sobre **DE UN TERRENO DENOMINADO "OTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MEXICO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO..** Inmueble en el que por un error involuntario se mandó publicar en la **GACETA DEL GOBIERNO** de fechas 18, 23 y 26 de mayo de 2023, **DICE: ... DE UN TERRENO DENOMINADO "OTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MEXICO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.; DEBE DECIR: DE UN TERRENO DENOMINADO "OTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MEXICO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.**

A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

371.- 18 julio.

**FOMENTO ECUESTRE S.C.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2022**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	
Activo circulante	%	Pasivo Corto Plazo	%
Efectivo en Caja y Bancos	\$ 0 0.00	Proveedores	\$ 0 0.00
Inversiones en valores	\$ 0	Acreedores Diversos	\$ 0 0.00
		Impuestos Por Pagar	\$ - 0.00
Total Caja y Bancos	\$ 0 0.00	Otros pasivos	\$ 0 0.00
Cuentas y Documentos Por Cobrar	\$		
Clientes	\$ 0.00	Total Pasivo	\$ 0 0.00
Otras cuentas por cobrar	\$ 0.00		
Impuestos Por Recuperar	\$ 0.00		
Otros Activos	\$ 0.00		
Inventarios	\$ 0.00		
	\$		
Total Cuentas y Documentos Por Cobrar	\$ 0 0.00		
Total Activo Circulante	\$ 0 0.00	Capital Contable	
		Capital Social	\$ 0.00
Activo Fijo		Patrimonio	\$ 63,890,466 100.00
Terrenos	\$ 63,890,466 100.00	Resultados de ejercicios anteriores	\$ 0.00
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 0 0.00	Resultado del Ejercicio	\$ 0.00
Equipo de Transporte	\$ 0 0.00		
Equipo de Computo	\$ 0 0.00	Total Capital Contable	\$ 63,890,466 100.00
Depreciación Acumulada	\$ 0 0.00		
Total Activo Fijo	\$ 63,890,466 0.00		
Activo Diferido			
Pagos anticipados	\$ 0 0.00		
Total Activo diferido	\$ 0 0.00		
Total del activo	\$ 63,890,466 100.00	Total Pasivo y Capital	\$ 63,890,466 100.00

C.P. RUBEN GOMEZ TERAN.- CED. PROF. 5200077.- RÚBRICA.

JORGE MIJARES RINCON GALLARDO.- REPRESENTANTE LEGAL.-RÚBRICA.

117-A1.-18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 160 Volumen 1225, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 10 de marzo de 1994, mediante folio de presentación número: 896/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,090 VOLUMEN 300 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 167, EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE ANTE MI COMPARECIERON DE UNA PARTE VENDEDORA EL SEÑOR BONFILIO BAÑOS GOMEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES INGENIEROS ALFREDO AGUILAR MARENTES Y JUAN MANUEL GARCES CASTILLO; DE OTRA PARTE COMPRADORA EL SEÑOR GREGORIO OLVERA HERNANDEZ Y DIJERON QUE HAN CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 20, DE LA MANZANA 32, SUPERMANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 19.

AL NORTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE HENARES.

AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 21.

AL SUR: EN 7.00 METROS CON LOTE 21.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

206.- 10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **GILBERTO IYAÑEZ RUIZ**, QUIEN ACREDITA EL INTERES JURIDICO COMO POSEEDOR, CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001129**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1369 VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2008**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 294 DEL VOLUMEN 12 DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE OTORGA "BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MARIO ESCALANTE VIVEROS Y LICENCIADO SANTIAGO ARRÓN MUÑOZ, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "**CONSTRUCTORA AZIMOV**", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DEL SEÑOR LICENCIADO JESUS PEREZ PAVON PACHECO, QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE JESUS RAMON GENARO PEREZ Y PACHECO. ---**B) LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD FORMALIZA LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA AZIMOV", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DEL SEÑOR LICENCIADO JESUS PEREZ PAVON PACHECO. ---**C) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO VENDEDORRA, LA MEMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA AZIMOV"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR LA OTRA, COMO COMPRADOR, **MARIO ROMAN RODRIGUEZ TORAL**. ---**D) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO MUTUANTE, "**BANCO MEXICANO SOMEX**", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR LA OTRA COMO MUTUATARIO **MARIO ROMAN RODRIGUEZ TORAL**. ---**E) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA, LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR OTRA COMO COMPRADORES GUILLERMO MENDOZA RIVERO Y MARIA EUGENIA LEDEZMA CANO DE MENDOZA. ---**F) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO MUTUANTE "BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR LA OTRA, COMO MUTUATARIOS **GUILLERMO MENDOZA RIVERO Y MARIA EUGENIA LEDEZMA CANO DE MENDOZA** 53,178 DEL LIBRO 1,984 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS AVILA VIVEROS, COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y LA SEÑORA MARIA EUGENIA BELTRAN MUÑOZ, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES **MINERVA RANGEL GOMEZ Y PEDRO BELTRAN MUÑOZ** COMO "LA PARTE COMPRADORA". --- **II.- EL CONTRATO DE APERURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO "LA ACREDITANTE", REPRESENTADA POR

LOS LICENCIADOS GONZALO ENRIQUE COSGALLA ZARATE Y EDUARDO LINARES TORRES, Y DE UNA SEGUNDA PARTE, LA SEÑORA MARIA EUGENIA BELTRAN MUÑOZ, POR SU PROPIO DERECHO Y PARA CONSTITUIRSE COMO "OBLIGADA SOLIDARIA" Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES **MINERVA RANGEL GOMEZ Y PEDRO BELTRAN MUÑOZ**, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO COMO EL AREA PRIVATIVA CUATRO "D" DEL LOTE CUATRO DE LA MANZANA SEIS Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** PROTOTIPO: CX-16.00X15.00-2R 2N; MANZANA 6 LOTE 4; SUPERFICIE: 284.146 M2; AL NORESTE: 16.834 M CON VIALIDAD; AL SURESTE: EN 15.000 M CON LOTE 3; AL SUROESTE: EN 17.889 M CON LOTE 5; AL NOROESTE: EN 11.667 M CON VIALIDAD; AL NORTE: EN R= 3.000 M Y LC= 5.204 M CON VIALIDAD; CASA 4D, AREA PRIVATIVA AD.- 105,271 M2 (INCLUYE AREA DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDIN, COCHERA PROPIA Y AREA VERDE) PROTOTIPO: CX-16.00X15.00-2R 2N; EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 2.900 M Y 1.150 M CON COCHERA PROPIA Y ACCESO; AL SURESTE: EN 1.050 M Y 6.100 M CON ACCESO Y CASA 4C; AL SUROESTE: EN 4.050 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 4D Y JARDIN PRIVATIVO; AL NOROESTE: EN 7.150 M CON AREA VERDE DE CASA 4D; EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 2.900 M Y 1.150 M CON VACIO A COCHERA PROPIA Y AL ACCESO; AL SURESTE: EN 1.650 M Y 6.100 M CON VACIO AL ACCESO Y CASA 4C; AL SUROESTE: EN 4.050 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO DE CASA 4D Y AL JARDIN PRIVATIVO; AL NOROESTE: EN 7.750 M CON VACIO AL AREA VERDE DE CASDA 4D COCHERA Y ACCESO: SUP: 21.684 M2 AL NORESTE: EN 4.072 M CON VIALIDAD; AL SURESTE: EN 6.075 M CON COCHERA DE CASA 4C; AL SUROESTE: EN 1.150 M Y 2.925 M CON CASA 4D; AL NOROESTE: EN 1.050 M Y 5.025 M CON CASA 4D Y AREA VERDE DE CASA 4D; PATIO DE SERVICIO: SUP: 1.875 M2; AL NORESTE: EN 1.250 M CON CASA 4D; AL SURESTE: EN 1.500 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 4D; AL SUROESTE: EN 1.250 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL NOROESTE: EN 1.500 M CON JARDIN PRIVATIVO; JARDIN PRIVATIVO: SUP: 9.816 M2; AL NORESTE: EN 2.825 M Y 1.250 M CON CASA 4D Y PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 1500 M Y 1.325 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN DE CASA 4C; AL SUROESTE: EN 4.075 M CON JARDIN DE CASA 5A; AL NOROESTE: EN 2.825 M CON AREA VERDE DE CASA 4D; AREA VERDE: SUP: 44.146 M2; AL NORESTE: EN LC=5.204 M CON VIALIDAD R=3.000 M Y EN 0.834 M; AL SUROESTE: EN 15.000 M CON COCHERA PROPIA, CASA 4D Y JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE: EN 1.889 M CON AREA VERDE DE CASA 5A; AL NOROESTE: EN 11.667 M CON VIALIDAD. EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA VIVIENDA SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES Y EN EL VALOR TOTAL DEL LOTE CONDOMINAL EN DE TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS POR CIENTO. EN ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2023.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

10-B1.-10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JOSE RAFAEL JIMENEZ OCAÑA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002459**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 748, VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2002**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 35,025 DEL VOLUMEN 1,319 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ TAMBIEN COMO "LA PARTE VENDEDORA". QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO INDISTINTAMENTE POR LOS SEÑORES LICENCIADOS OSCAR EMILIANO GONZALEZ MONTIEL O JAVIER QUINTANA ESTEVE, DE CUYA PERSONALIDAD MAS ADELANTE HARÉ MERITO, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR JOSE RAFAEL JIMENEZ OCAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIEN COMO "LA PARTE COMPRADORA", ESTE ÚLTIMO COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. ---B) CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO RUBEN GREGORIO MUÑOZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL SEÑOR JOSE RAFAEL JIMENEZ OCAÑA, POR SU PROPIO DERECHOS, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL DEUDOR", COMPARECIENDO CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGÉ, LA SEÑORA **IVONNE GUZMAN NIETO**"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA "D", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2, DE LA MANZANA 31, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA II", UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA S/N EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: 79860 M2; AL SURESTE: EN 7.268 M CON VIA PÚBLICA; AL SUROESTE: EN 16.00 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 2C; AL NOROESTE: EN 5.903 M CON LOTE 3 DE LA MANZANA 31; AL NORESTE: EN 16.058 CON VIA PÚBLICA; EN PLANTA BAJA: AL SURESTE: EN 4.513 M CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE: EN 6.300 M CON LA CASA 2C Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL NORESTE: EN 7.500 M CON COCHERA PROPIA, ABAJO CON CIMENTACION, ARRIBA CON PLANTA ALTA; EN PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN 3.563 M CON VACIO A COCHERA PROPIA Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA; AL SUROESTE: EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN 6.000 M CON LA CASA 2C Y EN 1.200 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 1.613 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO; AL NORESTE: EN 7.500 M CON COCHERA PROPIA, ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA; PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO CASA 2D: SUP: 24.617 M2; AL SURESTE: EN 0.479 M CON COCHERA PROPIA Y EN 2.900 M Y 1.613 M CON LA CASA 2D; AL SUROESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 2C; AL NOROESTE: EN 4.991 M CON LOTE 3, DE LA MANZANA 31; NORESTE: EN 3.825 M CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 2D Y EN 1.200 M CON LA CASA 2D; COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 2D: SUP. 23.334 M2; AL SURESTE: EN 4.991 M CON VIA PÚBLICA; AL SUROESTE: EN A.675 CON COCHERA DE LA CASA 2C Y EN 7.500 CON LA CASA 2D; AL NOROESTE: EN 4.513 CON LA CASA 2D; AL NORESTE: EN 12.175 CON ÁREA ESCEDENTE DE LA CASA 2D; ÁREA ESCEDENTE DE LA CASA 2D: SUP: 25.509 M2; AL SURESTE: EN 2.277 M CON VIA PÚBLICA; AL SUROESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 2D; AL NOROESTE: EN 0.912 M CON LOTE 3 DE LA MANZANA 31; AL NORESTE: EN 16.058 M CON VIA PÚBLICA. EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

45-A1.- 10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE JUNIO DE 2023.

QUE EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, LA C. BLANCA ESTELA ESCALERA MIRANDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1646 DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 19, DE LA MANZANA XXXIII (TREINTA Y TRES ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VISTA BELLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 132.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 16.50 MTS. CON LOTE 20; AL SUR 16.50 MTS. CON LOTE 18; PONIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 13; ORIENTE 8.00 MTS. CON CALLE BUDAPEST. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

53-A1.- 10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de junio de 2023.

Que en fecha 08 de junio de 2023, el **C. ALBERTO WERDENE TEIRAN**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 359, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 01, de la manzana 14 de la Colonia Lotificación Ampliación de “El Mirador”, **en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - con superficie: 404.27 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 14.48 metros con propiedad particular; - - - AL SUR en 26.97 metros con lote 2; - - - al ORIENTE en línea quebrada 7.36 y 6.14 metros con propiedad particular; - - - al NOROESTE en 24.6 metros, con lote C; - - - al SUROESTE en 7.30 metros con la calle Valle de Solís; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

81-A1.- 13, 18 y 21 julio.